



SE SUSCRIBE
En Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional.
PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID... Por un mes... 42 rs.
Por tres meses... 36.

Table with subscription rates for different provinces and terms (monthly, quarterly, annually).

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía Española Reina de las Españas: á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente: Artículo único. Se concede una pensión vitalicia de 3.300 rs. anuales á Doña Carlota Cobo, hija de Doña Agustina Zaragoza, en consideración á los servicios prestados por esta en los memorables sitios de la ciudad de Zaragoza en los años de 1808 y 1809.

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Dado en Aranjuez á cinco de Junio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—YO LA REINA.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

ULTRAMAR.

El Gobernador Capitan general de Puerto-Rico participa con fecha 13 de Mayo próximo pasado que no ocurre novedad alguna en aquella isla, y que su estado sanitario sigue siendo satisfactorio.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

No habiendo producido remate, por falta de licitadores, las dos subastas públicas celebradas para los acopios de materiales necesarios á la conservación y reparacion de algunos trozos de las carreteras de primer orden, y de acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros. Vengo en autorizar al de Fomento para que proceda á contratar dicho servicio sin la formalidad expresada, conforme á lo prevenido en el art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Dado en Aranjuez á veintinueve de Mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

El Regente de la Audiencia de Sevilla remite á este Ministerio, con fecha de 30 de Mayo próximo pasado, el acta del nacimiento y presentacion del augusto Principe que S. A. Real la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda ha dado á luz en la ciudad de Sanlúcar de Barrameda.

En la ciudad de Sanlúcar de Barrameda, á veintinueve de Mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve, yo D. Juan José Gonzalez Nandín y Agreda, Regente de la Real Audiencia de Sevilla, autorizado por Real orden de veinticuatro de Abril del corriente año para ejercer las funciones de Notario mayor de los Reinos, en el acto del alumbramiento de la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda, Duquesa de Montpensier:

Certifico y doy fé: Que á las once y media de la noche anterior fui avisado para que inmediatamente me trasladase al Real Palacio de SS. AA. Reales por considerarse á la Serma. Sra. Infanta con síntomas de parto, y habiéndome presentado sin demora acompañado del Sr. D. Antonio Ramirez y Arroyo, Auditor honorario de Marina, Socio de la Academia de Legislación y Jurisprudencia de Sevilla y Juez de primera instancia de esta ciudad, y de mi Secretario, que lo es el honorario de S. M. y Escribano de Cámara de dicha Audiencia D. Jacobo de Ayensa, previo el beneplácito de S. A. Real, fui introducido en la Real estancia en que dicha augusta Señora se hallaba acompañada de su augusto Esposo el Sermo. Sr. Don Antonio María Felipe Luis de Orleans, Duque de Montpensier.

Encontrábanse tambien en la Real Cámara la Exema. Sra. Doña María de la Encarnación Fernandez de Córdoba, Marquesa de Santa Cruz, Condesa de Pié de Concha, Grande de España de primera clase, Dama de S. M. y condecorada con la Banda de

Damas Nobles de María Luisa; la Exema. Sra. Doña María Fausta Gonzalez Alvarez de Bohorques, Marquesa viuda de Cela, condecorada con la Banda de la Real Orden de María Luisa; la Exema. Sra. Doña Rosario Areizaga de Thierry, y la Exema. Sra. Doña Matilde Trechuelo de Shelly, Damas de honor de S. A. Real la Serma. Sra. Infanta; y los Sres. Doctores D. Antonio Serrano, Médico efectivo de Cámara de S. M. al servicio de SS. AA. Reales, individuo del Cuerpo de Sanidad militar y Comendador de las Ordenes de Carlos III, Isabel la Católica y Cristo de Portugal, y D. Andres Joaquin Azopardo, Médico de Cámara de S. M., Caballero Comendador de la distinguida Orden de Isabel la Católica y Profesor de la Escuela de Medicina de Cádiz. Los referidos señores Profesores declararon ante mí, previo el permiso de S. A. Real la Serma. Sra. Infanta, que efectivamente observaban en dicha augusta Señora síntomas precursores de parto inmediato, por lo que me retiré á otra habitación á esperar el resultado.

Entre tanto se habian reunido en las habitaciones del Palacio, con los trajes y uniformes respectivos, los individuos que debian concurrir conforme al ceremonial publicado en las Reales disposiciones insertas en la Gaceta de 20 de Abril último, cuyos individuos, por el orden, clase y representacion en las mismas establecido, son los siguientes:

Por el Consejo de Ministros, el Excmo. Sr. Don Francisco de Paula Guajardo, General segundo Cabo del distrito militar de Andalucía y desempeñando accidentalmente el mando del mismo, Caballero Gran Cruz de las Reales y militares Ordenes de San Hermenegildo é Isabel la Católica, de las de San Fernando de primera y segunda clase y de otras varias por méritos de guerra. El Excmo. Sr. D. Mariano Rebagliato y Peseto, Doctor en Derecho civil, Abogado de los Tribunales de la nacion, benemérito de la Patria, Gran Cruz de la Real y militar Orden de San Hermenegildo, Caballero con uso de la Placa de los de número de la Real y distinguida Orden de Carlos III y de la militar de San Fernando, condecorado con otras varias cruces de distincion por acciones de guerra, Mariscal de Campo de los ejércitos nacionales y Gobernador militar de la plaza y provincia de Cádiz.

Por el Senado, el Emmo. y Excmo. Sr. D. Manuel Tarancon, Cardenal de la Santa Iglesia Romana, Arzobispo de Sevilla, Senador del Reino y Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden española de Carlos III. El Excmo. Sr. D. Fernando Osorio de Moscoso y Fernandez de Córdoba, Duque de Medina de las Torres, Marques de Monasterio, Grande de España de primera clase, Senador del Reino, Teniente Coronel de caballeria, retirado, Gentil-hombre de Cámara de S. M. con ejercicio y servidumbre, Caballero mayor que fué de S. M. el Rey, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Caballero profeso en la militar de Alcántara y Maestrante de la Real de caballeria de Granada. El Excmo. Sr. D. José María Bustillos, Caballero Gran Cruz de las Reales y distinguidas Ordenes de Carlos III, Isabel la Católica y San Hermenegildo, de la Cruz de la Marina de la Diadema Real, Gran Cruz de la Orden de San Gregorio de Roma y de la de Francisco I de Nápoles, condecorado con la medalla concedida por Su Santidad Pio IX, Comendador de la Orden del Leon Neerlandés de Holanda, Jefe de escuadra de la Armada nacional, Senador del reino y Capitan general del Departamento de Cádiz. El Excmo. Sr. D. Pedro José de Zulueta y Madriaga, Conde de Torre Diaz, Senador del reino, Gentil-hombre de Cámara de S. M. en ejercicio y Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III. El Excmo. Sr. Don Ignacio Vazquez, Senador del reino, Caballero Gran Cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Auditor de Guerra honorario, ex-Gobernador de la provincia de Sevilla, Vocal de la Junta de Beneficencia de la misma, individuo de la Junta provincial de Agricultura y Socio del Instituto agrícola de San Isidro de Barcelona. El Excmo. Sr. D. José de Angulo Laso de la Vega, Coronel de caballeria, Senador del reino y Marques del Arenal.

Por el Congreso, el Sr. D. Luis Halcon y Mendoza, Conde de Peñarfor, Coronel retirado, condecorado con la Cruz de San Fernando y otras de distincion, Consultario de la Academia de Bellas Artes de la ciudad de Sevilla, Diputado á Cortes y Teniente hermano mayor de la Real Maestranza de Caballeria de Sevilla. El Sr. D. José Saavedra y Ceron, Brigadier de caballeria, Caballero de Cruz y Placa de las Reales Ordenes militares de San Hermenegildo y San Fernando, condecorado con otras varias Cruces de distincion por acciones de guerra y Diputado á Cortes. El Sr. D. Pedro Luis Huidobro, Catedrático cesante, Teniente Coronel de caballeria retirado, Caballero de la distinguida Cruz de Carlos III, condecorado con otras varias de distincion por acciones de guerra, Diputado á Cortes y Vicepresidente de la Junta de Comercio de Sevilla. El Sr. D. Pedro Manjon, Caballero del hábito de Calatrava, Maestrante de la Real de Sevilla y Diputado á Cortes. El Sr. D. Francisco Javier Caro, Caballero Maestrante de la Real de Sevilla y Diputado á Cortes.

Por la Mayordomía Mayor de S. M. Como Jefe superior de Palacio, el Excelentísimo Sr. Duque de Medina de las Torres, ya citado. El Sr. D. Juan Manuel Espinosa de los Monteros, Marques de Monteoliviar, Mayordomo de Semana de S. M., Caballero Maestrante de la Real de Sevilla, Coronel retirado de Milicias provinciales, condecorado con la Medalla de Bailén y Cruces de Menjíbar, Mora y Consuegra, y otras por acciones de guerra.

El Excmo. Sr. D. Joaquín Arias de Saavedra y Araoz, Marques de Moscoso, Gentil-hombre de Cámara de S. M. con ejercicio, destinado al cuarto de SS. AA. Reales los Sermos. Sres. Duques de Montpensier, Caballero Comendador de la Orden de Carlos III y de las de San Mauricio y San Genaro de Cerdeña, y Maestrante de la Real de Caballeria de Sevilla. El Excmo. Sr. D. Luis Antonio de Latour, Gentil-hombre de Cámara de S. M., Intendente de Palacio de SS. AA. Reales los Sermos. Sres. Duques de Montpensier, Caballero Gran Cruz de Isabel la Católica, Oficial de la Legion de Honor de Francia, de la Concepcion y Cristo de Portugal, de la de San Mauricio y San Lázaro de Cerdeña, de la del Nichan Iftighiar de Tunes, Caballero de la Cruz de Oro del Salvador de Grecia y de la Estrella Polar de Suecia. El Sr. D. Manuel Pereira y Abascal, Marques de la Concordia española del Peru, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y de la Imperial del Meridjo de Turquia, Oficial de la Legion de Honor de Francia, Caballero de la inelita de San Juan de Jerusalem, de las nacionales y militares de San Fernando de primera clase y San Hermenegildo y la americana de Isabel la Católica, condecorado con la Medalla inglesa de Crimea y otra de distincion por méritos de guerra, Gentil-hombre de Cámara de S. M. con ejercicio, Coronel, Teniente Coronel de infanteria y Ayudante de Campo de S. A. Real el Sermo. Sr. Duque de Montpensier. El Sr. D. Alejandro Aguado Ramos de Lara, Conde de Montelirios, Vizconde de Casa Aguado, Gentil-hombre de Cámara de S. M. con ejercicio, Caballero Maestrante de la Real de Sevilla y Consejero de provincia de la misma. El Excmo. Sr. D. Manuel Cano Manrique, Coronel retirado, Secretario de S. M., su Gentil-hombre de Cámara, Gran Cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Comendador de número de la Real y distinguida de Carlos III, Caballero de la inelita y militar Orden de San Juan de Jerusalem, condecorado con diferentes Cruces de distincion por acciones de guerra, Gobernador civil de primera clase, jubilado, y Presidente de la Academia de Bellas Artes de Sevilla. El Sr. D. Adrian Jácome y del Campo, Gentil-hombre de Cámara de S. M. con ejercicio, Teniente Coronel de caballeria, Caballero de Isabel la Católica, San Fernando y San Hermenegildo, y Maestrante de la Real de Sevilla. El Excmo. Sr. D. Francisco de Asis Ponce de Leon, Marques del Castillo del Valle de Sidueñas, Gentil-hombre de Cámara de S. M. con ejercicio, Caballero de la inelita Orden de San Juan de Jerusalem Maestrante de la Real de Sevilla y Senador del Reino. El Sr. D. José Gaviria, Marques de Gaviria, Conde de Buena Esperanza, Gentil-hombre de Cámara de S. M. con ejercicio, individuo del Cuerpo Colegiado de la Nobleza de Madrid y Dr. en la facultad de Jurisprudencia. El Sr. D. José María Muñoz de Toledo, Gentil-hombre de Cámara de S. M. con ejercicio, Intendente honorario de provincia, Comendador de Isabel la Católica, Caballero de la Real Orden de Carlos III, Socio de número de la de Amigos del País Palentino, Jefe de Negociado de primera clase y Contador de Hacienda pública de esta provincia de Cádiz.

Por la Camarera mayor de S. M., la Exema. Señora Doña María de la Encarnación Fernandez de Córdoba Alvarez de las Asturias, Marquesa de Santa Cruz, de quien ya se ha hecho mérito. Ministerio de Estado. Por el Cuerpo Diplomático Extranjero, el Excelentísimo Sr. D. Eduardo Sistena, Baron de Grovestins, Miembro del Cuerpo de la Maestranza de Frisa, Gran Cruz de la Real Orden de la Corona de España y Comendador de la del Leon de los Países Bajos, Gran Cruz de las Reales Ordenes de España de Carlos III y de Isabel la Católica, Gran Comendador del Aguila Roja de Prusia y Comendador del Hábito de Cristo de Portugal, Gentil-hombre de Cámara del Rey de los Países Bajos, Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. Neerlandesa cerca de S. M. la Reina Católica Doña Isabel II. Por la Diputacion permanente de la Grandeza, el Excmo. Sr. D. Fernando Osorio de Moscoso y Fernandez de Córdoba, Duque de Medina de las Torres, ya citado. Por las Asambleas de las Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica, el Emmo. y Excmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Sevilla, citado anteriormente. El Excelentísimo Sr. D. Casimiro Vigodet, Senador del reino, Gentil-hombre de Cámara de S. M. con ejercicio, Gran Cruz de las Reales y distinguidas Ordenes españolas de Carlos III é Isabel la Católica y San Hermenegildo, Ministro cesante del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, Comendador de la del Leon Neerlandés, Caballero de la de Cristo de Portugal y Capitan general de la Armada. Y el Excmo. Sr. D. José María Bustillos, ya citado. Por el Supremo Tribunal de la Rota, el Sr. Licenciado D. Eusebio Tarancon, Dignidad de Maestrescuela de la Santa iglesia Catedral de Sevilla, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Mayordomo y Limosnero del Emmo. Señor Cardenal. El Sr. D. Manuel María Ochoa, Licenciado en Sagrada Teología, Canónigo de la Santa Iglesia Metropolitana y Patriarcal de Sevilla, Juez Sinodal del Arzobispado, Visitador general y Juez ordinario de los conventos de religiosas y beaterios del mismo. Por la Maestranza de Sevilla, el Sr. D. Luis Halcon y Mendoza, Conde de Peñarfor, citado anteriormente. El Excmo. Sr. D. Joaquín Arias de Saavedra y Araoz, Marques de Moscoso, tambien cita-

do. El Sr. D. Alejandro Aguado Ramos de Lara, Conde de Montelirios, de quien tambien se ha hecho expresion. Ministerio de Gracia y Justicia.

Por el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, el Sr. D. Manuel Leon y Romero, Presidente de Sala, Decano de la Real Audiencia de Sevilla.

Por el Tribunal especial de las Ordenes militares, el Sr. D. Pedro Manjon, citado anteriormente. El Sr. D. Federico de Vargas y Diez de Bulnes, Abogado de los Tribunales de la nacion y Caballero de la Orden militar de Santiago.

Por la Audiencia de Sevilla, el Sr. D. Francisco Fernandez Negrete, Magistrado de la misma Real Audiencia.

Por el Arzobispado de Sevilla, Dean y Cabildo, el Emmo. y Excmo. Cardenal Arzobispo, de quien se ha hecho mencion anteriormente. El Sr. Licenciado D. Eusebio Tarancon, Dignidad de Maestrescuela de la Santa Iglesia Catedral de Sevilla, de quien se ha hecho referencia.

Por el Ministerio de Marina, el Excmo. Sr. Don Casimiro Vigodet, Capitan general de la Armada, de quien antes se ha hecho expresion. El Excmo. Señor D. José María Bustillos, Jefe de Escuadra y Capitan general de este departamento, de quien tambien se ha hecho referencia. El Sr. D. Antonio Martinez Tacon, Caballero de la Orden de San Hermenegildo, Capitan de navio retirado y Brigadier honorario de la Armada. El Sr. D. Juan Spinola y Osorno, Marqués de Spinola, Caballero de Cruz y Placa de la Real y militar Orden de San Hermenegildo, condecorado con un escudo de distincion por accion de guerra, Capitan de navio de la Armada nacional y Comandante militar de Marina de la provincia de Sanlúcar.

Por el Ministerio de la Guerra, los Exemos. Señores D. Francisco de Paula Guajardo, Mariscal de Campo y segundo Cabo del distrito militar de Andalucía, y D. Mariano Rebagliato, tambien Mariscal de Campo y Gobernador militar de la plaza y provincia de Cádiz, de quienes hay ya hecha expresion.

Por el Supremo Tribunal de Guerra y Marina, el Sr. D. Juan Martín Arnedo, Brigadier de infanteria, de cuartel, Caballero de la Cruz de San Fernando de primera clase y de la de San Hermenegildo.

Ministerio de Hacienda. En representacion de dicho Ministerio y del Tribunal de Cuentas, el Sr. D. Manuel de Bedmar, Abogado del Iltre. Colegio de Sevilla, Catedrático y Decano de la facultad de Derecho y Vice-Rector de la Universidad literaria de la misma, Magistrado auxiliar del Superior Tribunal del territorio, Auditor honorario de Guerra y Marina y Magistrado honorario tambien del Tribunal mayor de Cuentas del Reino. Y el Sr. D. Ramon Alvarez Osorio, Ministro togado del Tribunal mayor de Cuentas del Reino y Abogado del Ilustre Colegio de Sevilla.

Por el Ministerio de la Gobernacion, el Sr. D. Antonio Mantilla de los Rios y Búrgos, Gobernador civil de esta provincia. El Sr. D. Juan María Colom, individuo de varias Sociedades científicas, Vocal de la Junta de Agricultura de esta provincia y Diputado provincial de la misma. El Sr. D. Rafael Esquivel y Velez, Caballero de la Orden militar de Cristo de Portugal, Abogado de los Tribunales de la Nacion, Secretario honorario de S. M., Auditor honorario de Marina y Alcalde por S. M. de esta ciudad; el Sr. Marques de Monteoliviar, que á los títulos y condecoraciones de que ya se ha hecho mérito reúne el de Regidor del Ayuntamiento de esta ciudad y el Sr. D. José Eusebio de Ambrosy, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III y de la militar de San Fernando de primera clase, condecorado con varias cruces de distincion y Regidor Sindico del muy Iltre. Ayuntamiento de esta referida ciudad.

Por el Consejo de Estado, el Excmo. Sr. Capitan general de este departamento, D. José María Bustillos, de quien se ha hecho ya expresion.

Por el Ministerio de Fomento, el Excmo. Sr. Don Ignacio Vazquez, de quien anteriormente se ha hecho referencia: el Sr. D. Juan María Colom, de quien tambien se ha hecho referencia.

Por el Consejo de Instrucción pública, el Sr. Don Manuel de Bedmar, de quien anteriormente se ha hablado.

Por la Universidad de Sevilla, el Sr. D. Juan Manuel Heras, Doctor en derecho civil, Maestrante de la Real Caballeria de Sevilla y Auditor honorario de Marina.

Por el cuerpo de Ingenieros, el Sr. D. Juan Martinez Villa, Jefe de servicio de Obras públicas de esta provincia.

Todos los referidos señores concurrentes permanecieron reunidos, hasta que á las dos y cuarto de la madrugada se presentó en la Real Cámara S. A. Real el Sermo. Sr. D. Antonio María Luis Felipe de Orleans, Duque de Montpensier, acompañado de la Excelentísima Sra. Marquesa de Santa Cruz, de quien ya está hecha expresion: de los Exemos. Sres. Duque de Medina de las Torres y Marques de Moscoso, citados anteriormente, y de su Ayudante de Campo el Teniente Coronel D. Felipe Solís, conduciendo en sus brazos un Infante que la Serma. Sra. Infanta su augusta Esposa acababa de dar á luz en aquel mismo instante con el auxilio de la Divina Providencia y con la más completa felicidad; y previa la declaracion que ante mí hicieren de palabra los facultativos asistentes al alumbramiento, los ya referidos D. Antonio Serrano y D. Andrés Azopardo, de haber puesto en manos de su augusto Padre al Infante recién nacido acto continuo

de desprenderse del seno materno, de cuyo hecho conservaba evidentes señales, fué descubierto y presentado por mí á todos los señores concurrentes, los cuales como testigos que son de esta solemnidad, honrados para ello con la confianza de S. M. por los conceptos ya indicados, quedaron penetrados y convencidos, como yo lo quedé tambien, de la certeza de lo que ya referido y pasó á nuestra presencia; de todo lo cual, así como de la vida y existencia del Infante recién nacido, y de haberse verificado del modo y forma aquí consignados, y de que firman á continuacion todos los señores presentes como testigos, certifico y doy fe como Notario mayor de los Reinos, autorizado al efecto por S. M.—Juan José Gonzalez Nandín.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 6.º

Remitido á informe de las Secciones de Estado y Gracia y Justicia y Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente sobre autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Priego para procesar al Alcalde que fué de Villar del Ladrón, D. Antonio Diaz, han consultado lo siguiente: «Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Cuenca ha negado al Juez de primera instancia de Priego la autorizacion que solicitó para procesar al Alcalde que fué del Villar del Ladrón, D. Antonio Diaz:

Resulta que la causa de este procedimiento es que el mencionado Alcalde, despues de haber desobedecido las órdenes del Juzgado, negándose repetidas veces á celebrar un juicio de faltas bajo diferentes pretextos, entre ellos el de que se trataba de un juicio de conciliacion en el que no le competia entender despues de publicada la ley de Enjuiciamiento civil hoy vigente, resolvió adoptar el medio de castigar gubernativamente la falta de que se trataba en virtud de las facultades que le confiere el Real decreto de 18 de Mayo de 1853, no habiendo tampoco administrado justicia de este modo:

Que el hecho que promovió este juicio es el de haber comparecido ante el Alcalde dos vecinos demandando á otro por haber introducido mulas en una vega cuya yerba les pertenecia, y expresando que llevaban su demanda ante el Alcalde por incompatibilidad del Juzgado de paz y no haber suplente:

Que, en su consecuencia, el Juez de primera instancia, despues de haberse inhibido, ha acordado, obediendo una sentencia de la Audiencia, proceder libremente contra el Alcalde por lo que se refiere á la desobediencia á los mandatos de la Autoridad judicial, aplicándole los artículos 286 y 287 del Código penal, y pedir la autorizacion necesaria para aplicarle ademas los artículos 271 y 300 en su segunda parte por haber dejado maliciosamente de promover la persecucion de los delinquentes, negando á los particulares la proteccion que como empleado público debe dispensarles segun las leyes:

El Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, requirió de inhibicion primero al Juzgado, entendiendo que se trataba de una cuestion que debió resolverse administrativamente, y despues negó la autorizacion fundándose en que cualquiera falta cometida en este sentido debe ser castigada gubernativamente:

Visto el art. 74, párrafo 5.º de la ley de organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos, que encomienda á los Alcaldes el cuidado de todo lo relativo á policia rural:

Vista la disposicion segunda del Real decreto de 18 de Mayo de 1853, segun la que, las faltas cuyas penas sean multa ó reprobacion y multa podrán ser castigadas gubernativamente á juicio de la Autoridad gubernativa á quien esté encomendada su reprobacion:

Visto el art. 271 del Código penal, que señala la pena que ha de imponerse al empleado público que, faltando á las obligaciones de su oficio, dejase de promover maliciosamente la persecucion y castigo de los delinquentes:

Visto el art. 300 del mismo Código, que en su segunda parte se refiere al empleado del orden administrativo que retardase ó negase á los particulares la proteccion ó servicio que deba dispensarles, segun las leyes:

Considerando: 1.º Que la falta denunciada al Alcalde de Villar del Ladrón era punible tan solo con arreglo á lo que dispone el artículo citado de la ley de Ayuntamientos como falta de policia rural y la regla segunda del Real decreto de 18 de Mayo de 1853, y por lo tanto estuvo aquel funcionario perfectamente en su derecho al negarse primero á celebrar juicio de ninguna especie y manifestar despues al Juzgado que resolvía hacer uso de sus facultades en el órden administrativo, dando cuenta de todo al Gobernador de la provincia.

2.º Que no está probado en autos la morosidad del Alcalde á prestar auxilio alguno, toda vez que no se le pidió con arreglo á sus atribuciones, ni ha dejado maliciosamente de promover la persecucion y castigo de los delinquentes, puesto que hasta tanto que el Juzgado, teniendo conocimiento del negocio, lo dejase libre y desembarazada su accion, apartándose de la cuestion de competencia que comenzaba á indicarse y respecto del que obró tambien cuerdamente dando el oportuno aviso á su superior gerárquico, no podia aplicar el oportuno castigo, y la persecu-

cion era innecesaria, porque el delito era conocido y los interesados se presentaban en juicio.

3.º Que, por el contrario, se ha hecho constar en autos el nngun interes que pudiera tener el mismo Alcalde en dejar sin pena la falta cometida y en detener la accion del Juez de primera instancia, a cuyos mandatos se opuso tan solo, presentando en debida forma una cuestion de competencia que el Juez debió seguir si lo estimaba conveniente, como puede hacerlo aún hoy en vez de intentar proceder libremente contra el Alcalde por una desobediencia que dejaba de presentarse como tal desde el momento en que alegó dicho funcionario el carácter y las atribuciones de Autoridad administrativa que también tenía.

Las Secciones opinan que debe negarse al Juez de primera instancia de Priego la autorizacion para procesar al Alcalde que fué del Villar del Labrador, así en el extremo por el que la ha pedido, como el que le ha estimado innecesaria, y lo acordado. Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, lo comunico á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1859.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca.

Remitido á informe de las Secciones de Estado y Gracia y Justicia y Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente sobre autorizacion negada por V. S. para procesar á Manuel Madera, Alcalde pedáneo de Agüeria, han consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Oviedo ha negado al Juez de primera instancia de la capital la autorizacion que solicitó para procesar al Alcalde pedáneo de Agüeria Manuel Madera:

Resulta que este funcionario se opuso á que un Escribano se llevara varios papeles del Archivo del extinguido concejo de Tudela, y ánn cuando despues el Juzgado lo previno que lo consintiese por tratarse de papeles pertenecientes al mencionado Escribano, desobediendo esta orden, dando parte de lo ocurrido al Alcalde y al Gobernador, así como ántes la habia dado al Juez de la tentativa que el Escribano cometió:

Que á consecuencia de estos hechos el Juez pidió autorizacion para procesar al pedáneo por haber desobedecido á sus mandatos, y el Gobernador resolvió negativamente de acuerdo con el Consejo provincial, porque el pedáneo obró como Autoridad administrativa no dependiente en tal concepto del Juez de primera instancia:

Considerando: 1.º Que encargado el Alcalde pedáneo de Agüeria de la custodia del Archivo del extinguido concejo de Tudela, donde se guardan papeles del mayor interes para el pueblo, ni debía permitir, bajo ningún pretexto, la extraccion de documento alguno, ni podia reconocer para este caso superior jerárquico al Juez de primera instancia, de quien no consta que tuviese tampoco facultad para dictar disposicion alguna referente al mencionado Archivo.

2.º Que el pedáneo obró como Autoridad administrativa encargada por delegacion del Alcalde de cuidar del Archivo, y en tal concepto solo de este funcionario podia recibir órdenes, y al mismo debió dirigirse el Juez para cuanto estuiese conveniente:

Las Secciones opinan que debe confirmarse la negativa del Gobernador. Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, lo comunico á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1859.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

Remitido á informe de las Secciones de Estado y Gracia y Justicia y Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente sobre autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Cazalla de la Sierra para procesar á D. Pedro Castro y Lugo, Regidor del Ayuntamiento de Constantina, las Secciones han consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Sevilla ha negado al Juez de primera instancia de Cazalla de la Sierra la autorizacion que solicitó para procesar á D. Pedro Castro y Lugo, Regidor del Ayuntamiento de Constantina:

Resulta: que el Alcalde de Cazalla puso en conocimiento del Juzgado el mencionado Regidor, despues de levantada la sesion que celebró el Ayuntamiento en 28 de Noviembre último, prorumpió en voces alarmantes, reconviene á dicha Autoridad con palabras descompuestas y abriendo de par en par las puertas de la sala de sesiones por suponer que se le privaba de su derecho de consignar una protesta; é invocando el nombre de S. M. llamó á dos Escribanos que tenia prevenidos para que dieran testimonio de que no se le queria admitir la protesta que por escrito presentaba:

Que confirmados estos hechos por declaracion de varios testigos, que no expresan sin embargo qué palabras fueron las pronunciadas por el Regidor Castro, el Juez, conformándose con el dictamen fiscal, pidió autorizacion para procesar á este funcionario, estimando que debe aplicarsele el art. 313 del Código penal.

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, estimó procedente la negativa por no haber tenido lugar ningún delito común, y si tan solo una reclamacion mas ó menos acalorada de parte del Regidor acusado:

Visto el art. 313 del Código penal, aplicable al empleado público que en el ejercicio de su cargo cometiese algun abuso que no esté penado especialmente en los capitulos procedentes del mismo titulo en que esta disposicion esté consignada:

Considerando que no se desprende de los autos que el Regidor á quien se trata de procesar cometiera el abuso á que el citado articulo puede referirse, pues ni se citan palabras ofensivas á la Autoridad del Alcalde ni acto alguno que redundase en notorio descrédito de la misma, á la que consta, por el contrario, que obedeció guardando silencio desde el momento que se lo impuso.

Las Secciones opinan que debe confirmarse la negativa dada por el Gobernador de Sevilla, y lo acordado. Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) conformarse con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo traslado á V. S. para su in-

teligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1859.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el servicio de un parte diario entre esta corte y el Real Sitio de San Ildefonso, y los extraordinarios que puedan ocurrir durante la estancia de S. M. en el expresado Sitio.

1.º El contratista se obligará á mantener 20 caballos útiles en cada una de las paradas de las Rozas, Torrelodones, la Trinidad, Navacerrada y los Mosquitos, y 14 en cada uno de los arriales de Madrid y San Ildefonso.

2.º Se obligará igualmente á tener cuatro postillones en cada una de dichas paradas y arriales para el servicio del parte y de los extraordinarios que ocurran, así como también los adelantos que sean necesarios.

3.º Las sillas de los asientos para servir el parte diario, si fuere en carruaje, y las que se despachen en viajes extraordinarios, las facilitará el Fano de Correos, é irá á cargo de un mayoral, siendo obligacion del rematante la conduccion de los carruajes del taller á la Administracion central y viceversa.

4.º El entremetido de los carruajes que se destinan al servicio será de cuenta del rematante, obligándose á conservar las sillas en buen estado.

5.º En compensacion de este servicio, hará suyo el producto de los asientos de los carruajes; pero el Gobierno podrá disponer de ellos si los necesita, avisando con cuatro horas de anticipacion y pagando su importe.

6.º El contratista tendrá obligacion de servir gratuitamente el parte diario, tanto á la ida como á la vuelta, en siete horas á la suma, bien sea á la ligera ó en carruaje; en este último caso se engancharan las caballerías necesarias.

7.º El contratista queda sujeto para este servicio al reglamento de postas vigente, y será multado en 80 rs. por cada cuarto de hora que emplee más de las siete que se designan en la condicion anterior, exceptuando los casos imprevistos, que deberá justificar.

8.º Los servicios extraordinarios se abonarán al contratista á los precios que marca el Reglamento de postas, debiendo justificar estos viajes con una papeleta que expedirá el Administrador del Correo central en Madrid, ó el Oficial del parte en San Ildefonso, para que se faciliten las caballerías. En dicha papeleta se expresará el número de las que se han de enganchar con arreglo á la clase de carruaje, especificándose la autoridad ó persona que despache. Sin estos requisitos ningun viaje será admitido en cuenta.

9.º La Direccion general de Correos determinará las horas de salida y llegada del parte diario de Madrid á San Ildefonso y viceversa, reservándose la facultad de variarlas segun convenga al servicio.

10. El rematante no podrá tener carruajes en la linea por cuenta propia durante la jornada, ni servir á empresas de diligencias ni á particulares, sin la correspondiente licencia para correr la posta.

11. La subasta tendrá lugar en el local que ocupa la Direccion general de Correos, ante el Director del ramo, el día 8 de Junio próximo, á las dos de la tarde.

12. El tipo máximo para el contrato será de 26 rs. por cada caballería, abonándose además 10 rs. tambien diarios por cada postillon. El pago de los delanteros será de cuenta del contratista.

13. La cantidad en que queda rematado el servicio del parte y el importe de los viajes extraordinarios se abonarán al contratista en la Administracion del Correo central por quincenas vencidas, previa presentacion de cuentas provisionales, que aprobará con la misma calidad el Director general de Correos, formalizándose la cuenta general al finalizar la jornada.

14. El tiempo del contrato se empezará á contar cuatro dias ántes de marchar la corte á San Ildefonso, y continuará cuatro dias despues de regresar del Sitio, en cuyos dias no podrá negarse el contratista á hacer el servicio ordinario y extraordinario que ocurra.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa consignar previamente en la Caja de Depositos la cantidad de 10.000 rs. en metálico, su equivalente en acciones de carreteras ó en papel de la Deuda del Estado á precios de cotizacion. Dicho depósito se devolverá á los interesados con el acto del remate, menos el porcentaje al mejor postor, que se retendrá como fianza hasta la terminacion del servicio.

16. Si por faltar el contratista á las condiciones estipuladas se irrogaran perjuicios á la Administracion, podrá esta para reservarse ejercer su accion sobre la fianza y bienes de aquel.

17. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, fijándose la cantidad por la que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata, por escrito en el acto de la subasta, y en un papel de un cuarto de hora, pero solo podrán tomar parte las propuestas que motiven dicha licitacion.

18. Aprobado el remate por S. M., se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y el de una copia para la Direccion general de Correos.

19. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumple las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiéndose que tenga lugar inmediatamente.

20. Si despues de montada la linea no tuviese lugar la jornada por cualquier circunstancia imprevista, el contratista tendrá derecho á que se le indemnice con la cantidad que corresponda al haber de ocho dias, sirviendo de tipo la suma en que se remate el servicio.

Madrid 24 de Mayo de 1859.—Mauricio Lopez Roberts.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS.

En la extraccion celebrada en el día de ayer han salido agraciados los números siguientes:

44, 5, 85, 13, 25.

El premio de 2.500 rs. fué concedido en cada extraccion á las señoras D.ª Juliana, Micaela Nacionales y Juana; que han servido en la gloriosa lucha que felizmente hemos terminado por los sesentis derechos de Doña Isabel II y la libertad de la nacion, ha caído en suerte, con el primer extracto de la de este día, á Doña Angela Villalve, hija de D. José, cab primero que fué de Milica novillada, muerto en el campo del honor.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Negociado 2.º.—Ayuntamientos. Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Humea, dotada con el sueldo diario de 4 rs., pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirijirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella Municipalidad dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique el presente anuncio en este periódico oficial, en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 29 de Octubre de 1853.

Madrid 25 de Mayo de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo 2205—1

UNIVERSIDAD CENTRAL.

PLAZAS DE MAESTROS Y MAESTRAS POR CONCURSO. Conforme á la Real orden de 10 de Agosto de 1858, inserta en la Gaceta del día 14, han de convocarse por concurso en los maestros y maestras comprendidos en

el art. 185 de la ley de Instruccion pública. las escuelas siguientes:

ESCUELAS DE NIÑOS. Provincia de Ciudad Real. Ancluras, Navalpino y San Lorenzo, dotadas con el sueldo anual de 2.500 rs. Hoyo y Ruidera, con el de 2.000. Manzanares, con el de 1.100. Velvis, con el de 750. Ventillas, id. id.

Provincia de Cuenca. Algora y Garcimolina, Fuentesespino de Haro, Huelmo, La Pesquera, Puebla del Salvador y Vellica, dotadas con el sueldo anual de 2.500 rs. Arcas, Cañabuebas, Caraceniillas, Cierva, Escuela de Albarjos, Gascas, Montecillas, Montegudo, Navalon, Portalarubio, Poyatos, Reillo, Salinas del Manzanao, Torredillas y Valdeana, con el de 2.000. Valdemorero del Rey, Villaragordo del Marquesado, Villalba y Villaverde, con el de 1.750.

Arguilemas, Canales, Castillejo Sierra, Moncalvillo, Portillas, Rivagorda, Valhermoso, Villar del Horno y Villar del Saz de Arcas, con el de 1.500. Casas de Guajarro, Masegosa, Pozuelo, Rada de Haro, Rubios Altos, San Pedro, Palmitos, Tovar, Valparaiso de Arriba y Villarejo de Periesteban, con el de 1.250. Acebrón, Buenaes Sierra, Chumillas, Laguna del Marquesado, Laguna Seca, Mariana, Santa Maria del Val y Villarejo de la Penuela, con el de 1.000. Arandilla, Barcena, Castillo de Albarjos, Collados, Fuentes Buenas, Fuentes Claras, Iluerquina, Monreal, Mota de Albarjos, Rivatagajilla, Torrubia del Castillo, Valdecolmenas de Arriba y Valverdejo, con el de 750.

Provincia de Guadalajara. Tendilla, dotada con el sueldo anual de 2.500 rs. Arilla las Inviernas, Poyos y Villarejo de Medina, con el de 2.200.

Horno, con el de 1.880. Yeves, con el de 1.600. Peñalba, con el de 1.620. Fuentes, con el de 1.600. Mejina, con el de 1.475. Escopete, con el de 1.400. Alcorco, con el de 1.220. Jocar y pueblos agregados, con el de 1.180. Torremochuela, con el de 1.120. Puebla de Belcío, con el de 1.110. Muriel y agregado, con el de 1.100. Castiblanco, con el de 1.080. Clases San Andrés del Rey y Valdejedenas, con el de 1.000.

La Milla, con el de 933. La Milla, con el de 750. La Puerta y Valdehaces, con el de 735. Torrevaldealmudas, con el de 715. Monasterio, con el de 690. Muriel, con el de 680. Fraugas, con el de 585.

Provincia de Madrid. Guadarama, dotada con el sueldo anual de 2.930 reales. Hortaleza, Lozoya y Valdeavero, con el de 2.500. Madrid, con el de 1.460. Rivatagajilla, con el de 1.400. Y los Hueros, con el de 460.

Provincia de Segovia. Aldehuela del Codonal, dotada con el sueldo anual de 1.300 rs. Los Huertos, con el de 1.100. Cascajares, con el de 800. Martín Muñoz de Ayllón, con el de 750. Turubuelo, con el de 700. Francos, con el de 650.

Provincia de Toledo. Maqueda, Nava de Riconamillo, Torralba y Villamiñana, dotadas con el sueldo anual de 2.500 rs. Aldeanueva, con el de 2.250. Cazalegas, Chueca y Mombriello, con el de 2.000. Cabezuela, con el de 1.750. Cobja y Honigas, con el de 1.600. Sotillo de las Palomas, con el de 1.500. Arcicollar, con el de 1.250. Avisosa, Casas de Talavera, Oreja y Palomeque, con el de 1.100. Venta de San Julian, con el de 1.000. Velez, con el de 800.

ESCUELAS DE NIÑAS.

Provincia de Ciudad Real. Alcabillas, Arenas de San Juan, Cabezasrubias, Carrizosa, Horcajo, Las Lavores, Navalpino, Puerto Lápiche, Retuerta, San Carlos del Valle, San Lorenzo, Sotom del Pino, Terrinches y Villanueva de San Carlos, dotadas con el sueldo anual de 1.666 rs. Alcoa, con el de 1.333. Navas de Estena, con el de 834.

Provincia de Cuenca. Abia de la Obisपाल, Altarejos, Alcázar del Rey, Alconcha, Almodovar, Almonacid del Marquesado, Alatala del Cañabate, Belmontejo, Bolliga, Canalejas, Cañada del Hoyo, Cañada Juncosa, Cañameres, Cañizares, Carrasosa de Haro, Casas de Benitez, Casas de Fernando Alonso, Casas de Haro, Casas de los Pinos, Catejon, Castillejo del Romeral, Chillarón, Cuevas de Velasco, Frontera, Fuentes, Fuentesespino de Haro, Fuentesespino de Moya, Garcinarro, Henarejos, Herrerilla, Hito, Montanaya, Horcajada de la Torre, Javalera, Loranca del Campo, Majadas, Mazarrucel, Olmeda del Rey, Paracuellos, Pezalla, Peñalba, Piedra, Pozo Amargo, Puebla del Salvador, Saceda del Rio, Salazaronillo, Tinajas, Torralba, Traganete, Tribaldos, Valdehaces, Valdehorno, Sierra, Valparaiso de Abajo, Vellica, Ventosa, Verdelpino de Huete, Villacoque, Villar de Domingo Garcia, Villar de la Encina, Villar del Humo, Villar de Olalla, Villarpardo, Villarubio, Zafrá, Zafrilla y Zarza del Tajo, dotadas con el sueldo anual de 1.666 rs. Poyatos, con el de 900.

Provincia de Madrid. Majadahonda, dotada con el sueldo anual de 1.666 rs.

Provincia de Segovia. Abades, Adrados, Aldeanueva de Pedraza, Aldeanueva del Codonal, Aldehorno, Arcenes, Arnuña, Cabezuela, Cantimpalos, Cerezos de Arriba, Chane, Condado de Castillón, Cuevas de Probanco, Escalona, Fuente de Santa Cruz, Fuente-rebollo, Gallegos, Maderuelo, Madridiega, Matilla, Migueltres, Moraleja de Coca, Mozoncillo, Muñoz, Muñoz, Navarria, Navarres de Encarnación, Oufalliva, Orejana, Otero de Herreros, Pedraza, Raparigos, Sacramenta, Sauchuncho, San Cristóbal de la Vega, San Pedro de Gaillos, Santibáñez de Jilon, Santo Tomé del Puerto, Sauquillo de Cabezas, Torreadrada, Torre-Iglesias, Torre Val de San Pedro, Uruéñas, Valle del Tabladillo, Valleuela de Sepúlveda, Valseca, Vegas de Matute, Zamarramala y Zarzuela del Pinar, dotadas con el sueldo anual de 1.666 rs.

Provincia de Toledo. Alcañizo, Aldea Nueva de San Bartolomé, Almendral, Azaña, Baenaaventura, Cabeza Mesada, Casas Buenas, Cervera, Espinosa del Rey, Gamonal, Herencia, Malpica, Nava de Riconamillo, Noez, Pulgar, Robledo de Mazo, Torreclillas, Ventas de Retamosa y Villamiñana, dotadas con el sueldo anual de 1.667 rs.

Alenas del sueldo los maestros y maestras disfrutará casa y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagárselas.

Los aspirantes dirijirán sus solicitudes justificadas con documentos de que han de acompañar copia literal al Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instruccion pública de la respectiva provincia, dentro del término de un mes, que principiará á contarse desde el día en que inserte este anuncio el Boletín oficial de la misma.

Madrid 6 de Junio de 1859.—El Vice-Rector, Francisco de Paula Novar.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Se cita á D. Alfonso Portillo, Comisionado que fué de la Junta de Gobierno de esta capital en 1843, para conducir órdenes á la de Granada, ó sus herederos, para que presenten en la Secretaría de este Gobierno de provincia la cuenta que debió rendir de la inversion dada á 1.000 rs. vu. que le fueron entregados por dicha Junta; advirtiéndoles que de no verificarse se les seguirá el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 4 de Mayo de 1859.—El Gobernador económico, José Salinas. 1905—1

DUODECIMO DISTRITO MILITAR.

Comision liquidadora en defecto de Habilitados que no han rendido cuentas de distribucion en las Oficinas militares de dicho distrito. Para que esta comision pueda obrar con todo cono-

cimiento en la aplicacion de las cantidades que se hubiesen librado á los Habilitados, quienes no han sido posible reunir sus cuentas de distribucion, y con el fin de que las Oficinas militares puedan terminar las liquidaciones individuales de las diferentes clases que perciban sus sueldos en el distrito de Navarra desde Abril de 1840 hasta fin de Julio de 1852, espera merecer de los señores empleados en la Secretaría de dicho distrito, y que á continuacion se expresan, se sirvan remitir por sí ó por apoderado á la expresada comision los ajustes que tengan de sus Habilitados respectivos, ó en caso de fallecimiento sus herederos, para lo que se fija el término de tres meses á los que residan en la Peninsula é islas adyacentes, Canaria; y posesiones de Africa; seis para los que se encuentran en las islas de Cuba y Puerto-Rico, y de ocho para el extranjero y Filipinas, segun lo prevenido en el art. 5.º de la Instruccion adjunta á la Real orden de 2.º de Setiembre de 1847.

Nombre y clase de los señores empleados que arriba se expresan. D. Atanasio Cuadros y Rodriguez, Secretario. D. Sebastian Irure y Mina, Oficial primero. D. Joaquin del Rio, Oficial de llaves. D. Francisco Nieva, Oficial amovible. D. José Chinchilla, Secretario. D. Manuel Añelobrea, Oficial primero Archivero. D. Diego Gonzalez, Teniente amovible. Victoria 28 de Mayo de 1859.—El Capitan Secretario, Joaquin Eraso.—B. B.—El Coronel, Presidente, Roca.—Es copia.—El Coronel Jefe de Estado Mayor accidental, Francisco Nebot. 2335

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

D. Justo Gonzalez Romero, Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia. Hago saber, que resultando del expediente instruido en esta Administracion principal para reintegrar á la Hacienda del alcance que aparece contra D. José Florez Sierra, Administrador de Grado, en esta provincia, hasta 31 de Octubre de 1837, que murió insolvente, sin herederos, y la fianza que habia dado para responder de dicho destino fué devuelta en Julio de 38 por disposicion del Sr. Intendente, á consecuencia de finiquito y certificacion de solvencia expedida por el Contador; siendo así que á lo que habia un débito de 1.246 rs., procedentes de 246 de un robo hecho por la faccion de Gomez en el año de 1836, que no fué de abono, y los 1.000 restantes de haberse aplicado indebidamente esta cantidad á cancelar dicho alcance, siendo así que fué entregado por Benito Alvarez, de orden del veredero Pedro Fernandez, para extinguir el suyo: no pudiendo procederse contra sus bienes hipotecados por Florez, porque devuelta la escritura de fianza, no consta cuales sean, se cita, llama y requiere á sus Jefes, que lo oran el Sr. Intendente D. José Maria Lopez, y Contador D. Manuel Sorribas, por medio del presente anuncio, que se insertará en este periódico tres veces, con el intervalo de nueve dias, con forme previene el art. 128 del reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino; á fin de que se presenten en esta Administracion, por sí ó por medio de apoderado, á entender y responder á los cargos que les resultan en el expresado expediente de alcance, en la inteligencia de que no verificándose en dicho plazo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Oviedo 17 de Mayo de 1859.—P. O. Pedro R. Ubago. 2140—2

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE CASTELLON.

Aprobados por la Direccion general del ramo los pliegos de condiciones y presupuesto de obras necesarias para el ensanche y reparacion del local en donde se halla establecido el archivo de extraccion y su archivo, en el edificio del ex-convento de San Agustin de esta capital; correspondiente, que debe tener lugar el día 6 de Junio próximo venidero, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuacion, hallándose el de las facultativas de manifiesto en esta oficina para inteligencia de los licitadores.

Castellon 4 de Junio de 1859.—Salvador Garcia Roca. 2140—2

Pliego de condiciones.

1.º La subasta se celebrará á los 30 dias despues de publicado el anuncio en la Gaceta y Boletín oficial de esta provincia, á las doce de la mañana del día correspondiente, ante el Sr. Gobernador, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y Escribano de Hacienda; y las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados (con arreglo al modelo inserto al final), á los que acompañará el recibo que acredite la entrega en la Caja de Depositos del 10 por 100 de la cantidad de 2.069 rs. 59 céntimos, que servirá de tipo para la subasta.

2.º Será desestimada desde luego toda proposicion hecha por cantidad que exceda la expresada en la condicion anterior, ó que no acompañe el recibo que en la misma se indica.

3.º Si dos ó más proposiciones más ventajosas para la Hacienda resultasen iguales, se procederá seguidamente á la adjudicacion por suerte, pero tan solo entre las que se hallasen en dicho caso.

4.º El remate quedará pendiente de la aprobacion de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

5.º El presupuesto y pliego de condiciones facultativas formados para la construccion de las obras objeto de la subasta, se hallarán de manifiesto en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado, en la que serán admitidos los pliegos que se presenten para la licitacion hasta una hora ántes de abrirse esta.

6.º Notificada que fuese al rematante la aprobacion del contrato por principio inmediatamente á la ejecucion de las obras, cuyo principio se fija en el artículo 25 del pliego de condiciones facultativas.

7.º El pago de las cantidades en que consta el remate se hará en un solo pago y previo certificado de aceptacion expedido por el facultativo que el Sr. Gobernador de la provincia nombra para el reconocimiento de las obras construidas.

8.º Si del reconocimiento de estas resultase la falta de cumplimiento de alguna de las condiciones facultativas contenidas en el pliego de condiciones, formado al efecto, el contratista será obligado á construir y pagar, ó en el breve plazo que se le fijará al efecto, las obras que no fuesen admitidas. Y si no lo verificase en el término nuevamente marcado, ó la construccion fuese de nuevo defectuosa, se procederá á ejecutarla por administracion y por cuenta del rematante.

9.º Hasta la terminacion de las obras del contrato el adjudicatario dejará en depósito el importe del 10 por 100, que hubiese entregado para optar á la licitacion.

10. Las cantidades correspondientes á los demás licitadores serán devueltas despues de concluida la subasta.

11. En caso de rescision del contrato por las causas previstas en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, el contratista queda sujeto á los efectos de la declaracion que el mismo establece, como quedará tambien á la responsabilidad marcada por las disposiciones de dicho decreto é instruccion de 15 de Febrero del mismo año, que se exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo, de que habla el art. 11.º de la ley de Contabilidad, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

12. Los gastos de papel y derechos del remate, como tambien los del otorgamiento de escritura, serán de cuenta del adjudicatario.

Castellon 4 de Junio de 1859.—Salvador Garcia Roca. Modelo de proposicion.

D. N.º, vecino de..., se obliga á la construccion de las obras necesarias para el ensanche del local en donde se halla establecido la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, en el edificio ex-convento de San Agustin de esta ciudad, por la cantidad de..., (en letra), sujetándose al efecto al cumplimiento de las condiciones facultativas y económicas establecidas para la ejecucion de dicho servicio, á cuyo fin acompaña la carta de pago justificativa de haber entregado el correspondiente depósito.

(Fecha y firma.) 2334

VENTA DE BIENES DESAMORTIZADOS.

PROVINCIA DE NAVARRA. Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas procedentes del Estado siguientes:

Remate para el día 18 de Junio de 1859, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Lavapies y Escribano D. Marciano Bequeria, en las Casas consistoriales de esta corte.

BENES DEL ESTADO. Fincas urbanas. MAYOR CUANTIA. Número 38 del inventario.—Una casa en la calle de

los Descalzos de esta ciudad, núm. 41, que tiene 1.465 pies castellanos de superficie al cubierto, equivalentes á una área, 16 centiáreas, 54 decímetros y 80 centímetros cuadrados, y de 1.456 pies al descubierto, equivalentes á una área, 12 centiáreas, 76 decímetros y 30 centímetros cuadrados; consta de dos pisos y un desván, bodega y un cubierto junto á dicha casa. Su fábrica se compone de piedra sillería mampostería y ladrillo, todo ello en mediano estado.

La finca precedente ha sido tasada por peritos de conformidad á lo que dispone el Real decreto de 3 de Octubre último en 600 rs. de renta, y en 28.000 rs. para venta. Se ha capitalizado en 10.800 rs., y se saca á subasta por los 28.000 rs. de la tasacion.

Del ramo de guerra. Núm. 42 del inventario.—Un lote en el cuartel titulado de San Martín, y consta de 3.370 pies castellanos de superficie, considerados por el destino que se les aplica en clase de derribo, equivalentes á 2 áreas, 84 centiáreas, 16 decímetros, 61 centímetros y 39 milímetros cuadrados; afronta con casa de D. Francisco Corto, y con inclusion de la mitad del terreno que ocupa la pared medianera de la casa del expresado Corto, y el valor de la dicha pared medianera, á excepcion del mediano nuevo que tiene la casa, y será de cuenta del rematante el abogar, previa tasacion, al referido Corto, y de los materiales de ambas especies que existen en el edificio y Puertas, tejados y demás herrejas; lo valoran, tasan y estiman en la cantidad de 86.799 rs., y no lo hacen de la renta, porque no puede producirse en el estado en que se halla, por cuya cantidad se saca á subasta.

Núm. 42 del inventario.—Otro lote en el cuartel de San Martín, que tiene de sitio solar 3.477 pies castellanos de superficie, considerados al descubierto por el destino que se les aplica en clase de derribo, equivalentes á 2 áreas, 69 centiáreas, 94 decímetros, 50 centímetros y 42 milímetros cuadrados, con inclusion de la fábrica de piedra sillería, mampostería, ladrillos, magnífico pozo en el patio, y de buena construccion que le corresponde; lo tasan y estiman en la cantidad de 86.989 rs. para su venta, y no lo hacen de la renta, porque no puede producirse en clase de derribo inevitable, y se saca á subasta por la tasacion.

Núm. 42 del inventario.—Otro lote en el mismo cuartel de San Martín, que se compone de 3.330 pies castellanos de superficie, equivalentes á 2 áreas, 66 centiáreas, 52 decímetros, 31 centímetros y 21 milímetros cuadrados, y con los materiales de ambas especies que se hallan en la parte del edificio y arreglo á las reglas de arte, lo valoran y tasan en la cantidad de 83.999 rs. para venta, y no lo hacen de la renta por considerarse en clase de derribo inevitable, y se saca á subasta por la tasacion.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia, en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 14 de Julio de 1856...

Remate para el día 13 de Junio de 1859 ante el Sr. Juez y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Beneficencia. — Fincas urbanas.

MAYOR CUANTIA.

Núm. 35 del inventario.—Una casa sita en esta ciudad, calle del Baño baja, núm. 50, procedente de la obra pía de Gaspar Velasco...

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía...

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855...

4.º Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion de Propiedades de Derechos del Estado...

5.º Los derechos de tasacion y demas del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del comprador.

6.º A la vez que en esta capital se verificarán otras subastas en el mismo día y hora en Madrid.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia ó Instrucción pública...

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Clero, los de Instrucción pública superior...

3.º Cordoba á 4 de Mayo de 1859.—El Comisionado, Gabriel Alvarez y Mendizábal.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia, en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 14 de Julio de 1856...

Remate para el día 19 de Junio de 1859, de doce á una de la tarde, en las Casas consistoriales de esta corte...

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Instrucción pública inferior de Bustillo de Chaves, en su término.

MAYOR CUANTIA.

Números 792 al 814 del inventario.—Veintitres pedruzcos de tierra en término de Bustillo de Chaves, procedentes de la Instrucción pública inferior del mismo...

La subasta de estas fincas tendrá lugar, á la vez que en esta capital, en Villanov, cabeza de partido judicial del pueblo en cuyo término radican, y en Madrid, por de mayor cuantía.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia, en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 14 de Julio de 1856...

Remate para el día 19 de Junio próximo, ante el Sr. Juez y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Fincas rústicas.

MAYOR CUANTIA.

Núm. 3040 del inventario.—Un terreno labrantizo con algunos pinos altos, en término de Iscar, procedente de sus propios, de tercera calidad...

La subasta de estas fincas tendrá lugar, á la vez que en esta capital, en Villanov, cabeza de partido judicial del pueblo en cuyo término radican, y en Madrid, por de mayor cuantía.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia, en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 14 de Julio de 1856...

Remate para el día 19 de Junio próximo, ante el Sr. Juez y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Fincas rústicas.

MAYOR CUANTIA.

Núm. 3040 del inventario.—Un terreno labrantizo con algunos pinos altos, en término de Iscar, procedente de sus propios, de tercera calidad...

La subasta de estas fincas tendrá lugar, á la vez que en esta capital, en Villanov, cabeza de partido judicial del pueblo en cuyo término radican, y en Madrid, por de mayor cuantía.

Alcalde, y P. con cañada: ha sido capitalizado por la renta anual de 1.200 rs. marcada por los peritos en 27.000 rs., y tasado por primera vez en 30.800 rs. vn., por cuya cantidad se saca á subasta.

Propios de Llano de Olmedo, en su término. Núm. 3.478 del inventario.—Un prado en término de Llano de Olmedo, perteneciente á sus propios...

A la vez que en esta capital se celebrará por dichas fincas subasta simultánea en Olmedo, cabeza de partido judicial del pueblo donde radican, y en Madrid por ser de mayor cuantía.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía...

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855...

4.º Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion especial de Ventas de Bienes nacionales...

5.º Los derechos de tasacion y demas del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del comprador.

6.º A la vez que en esta capital se verificarán otras subastas en el mismo día y hora en Madrid.

7.º Los derechos de tasacion y demas del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del comprador.

8.º A la vez que en esta capital se verificarán otras subastas en el mismo día y hora en Madrid.

9.º Los derechos de tasacion y demas del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del comprador.

10.º Los derechos de tasacion y demas del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del comprador.

11.º Los derechos de tasacion y demas del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del comprador.

12.º Los derechos de tasacion y demas del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del comprador.

13.º Los derechos de tasacion y demas del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del comprador.

14.º Los derechos de tasacion y demas del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del comprador.

15.º Los derechos de tasacion y demas del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del comprador.

16.º Los derechos de tasacion y demas del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del comprador.

17.º Los derechos de tasacion y demas del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del comprador.

18.º Los derechos de tasacion y demas del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del comprador.

19.º Los derechos de tasacion y demas del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del comprador.

20.º Los derechos de tasacion y demas del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del comprador.

21.º Los derechos de tasacion y demas del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del comprador.

22.º Los derechos de tasacion y demas del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del comprador.

23.º Los derechos de tasacion y demas del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del comprador.

24.º Los derechos de tasacion y demas del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del comprador.

25.º Los derechos de tasacion y demas del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del comprador.

26.º Los derechos de tasacion y demas del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del comprador.

27.º Los derechos de tasacion y demas del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del comprador.

28.º Los derechos de tasacion y demas del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del comprador.

29.º Los derechos de tasacion y demas del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del comprador.

30.º Los derechos de tasacion y demas del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del comprador.

31.º Los derechos de tasacion y demas del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del comprador.

32.º Los derechos de tasacion y demas del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del comprador.

33.º Los derechos de tasacion y demas del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del comprador.

34.º Los derechos de tasacion y demas del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del comprador.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 6 DE JUNIO DE 1859.

Table with columns: HORAS, Barómetro reducido á 0 y milímetros, Temperatura en grados Reaumur, Temperatura en grados centígrados, Direccion del viento, ESTADO DEL CIELO.

Table with columns: Temperatura máxima del día, Temperatura mínima del día, Humedad relativa, Dirección del viento, Estado del cielo.

Evaporacion en las 24 hs. 5,5 milímetros. Lluvia en las 24 horas. 0 milímetros.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

DESPECHO TELEGRAFICO.

Observacion meteorologica del dia 6 de Junio de 1859

Table with columns: Barómetro reducido á 0 y milímetros, Temperatura en grados centígrados, Direccion del viento, Estado del cielo.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRAFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 2 de Junio á las siete de la mañana.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro reducido á 0 y milímetros, Temperatura en grados centígrados, Direccion del viento, ESTADO DEL CIELO.

ALCALDIA-CORRIGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervencion de Arbitros municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADA POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 4.081 fanegas de trigo.

1.097 arrobas de harina de id. 43.320 libras de pan cocido. 3.767 arrobas de carbon.

84 vacas, que componen 37.605 libras de peso. 266 carneros, que hacen 7.625 libras de peso. 313 corderos, que hacen 8.242 libras de peso.

PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Table with columns: Artículo, Precio mayor, Precio menor.

PRECIOS DE GANADOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 30 á 34 fanega. Algarroba, á 46 rs. id.

Trigo vendido.

Table with columns: Cantidad, Precio.

Total. 4.641 fanegas. Quedan por vender 4.642.

Precio máximo. 64. Idem mínimo. 54. Idem medio. 58,74.

Lo que se avisa al público para su inteligencia. Madrid 6 de Junio de 1859.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 6 de Junio de 1859 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 39-75 c. no publicado, 39-85 d. Titulos del 3 por 100 diferido, publicado, 39-55: no publicado, 29-70 d. á plazo, 29-50 á 15 cor. ó val.

CAMBIOS.

Londres á 90 días fecha, 50-40. París á 8 días vista, 5-23 d.

Plazas del reino.

Table with columns: Plaza, Daño, Benef. (repeated for multiple locations).

BOLSA DE PARIS.

Junio 6 de 1859. Fondos franceses. 3 por 100. 64,20. 4 1/2 por 100. 90,96. Españoles. 3 1/2 por 100 interior. 37 1/2. Idem exterior. 41. Consolidados. 93 1/4 á 3/8.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, refrendada por el Escribano del número de la misma Don Nicolas de Ortiz...

Por providencia del Sr. D. Juan Menendez, Magistrado de Audiencia de fuerza de esta corte y Juez de primera instancia de Lavapiés, se cita y emplaza al joven que el día 21 de Abril último...

D. Alvaro de Lezoano, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Hago saber: que en el concurso voluntario de acreedores presentado por D. Mariano de la Cruz Garcia, vecino y del comercio d esta ciudad, en 27 de Abril último, se acordó y tuvo efecto la insercion en los periódicos oficiales y del Gobierno el llamamiento á las personas que se considerasen con derecho á los bienes del concursado...

D. Fausto Diaz, Juez de primera instancia de San Mateo y su partido.

Por el presente hago saber: que en este Juzgado y Escribanía del que retendra se sigue causa contra D. Vicente Miranda sobre falsedad de documentos y exacciones ilegales en el pueblo de la Salsadella, acerca de cuyos hechos se ha mandado examinar como á testigo á D. José Vicente Gonzalez...

D. Vicente Giron, Secretario honorario de S. M. Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad de Murcia y especial de Hacienda pública de la provincia.

Por el presente, segundo edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Pablo Rodriguez, guarda que ha sido de los montes de Rieco pertenecientes al Estado, para que en el término de nueve dias comparezca en la cárcel nacional de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo y otros estoy instruyendo sobre robo y extraccion fraudulenta de maderas en dichos montes...

D. Antonio de la Cuesta, Juez de primera instancia de esta villa de Talavera de la Reina y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Adanez y Martin Ramirez, alias Pintamonas, vecinos aquel de Puebla Nueva y este de Menasalbas, para que en término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este mi Juzgado á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa criminal que instruyo por el robo ejecutado con violencia é intimidacion grave en la casa y persona de D. Luis de la Infancia, vecino de dicho lugar de Puebla Nueva, la noche del 19 al 20 de Octubre de 1857...

D. Sebastian Martinez Obregon, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido.

Por el presente edicto y término de 12 dias cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á heredar los bienes que dejó D. Francisco Pradillo Martinez, Consejero de la estacion electro-telegráfica de esta villa, natural de Villanueva de Alcarreda, partido de Quintanar, provincia de Toledo, el cual falleció intestado la noche del 5 de Enero último, y por cuyo fallecimiento se formó el oportuno expediente de abintestado, el cual con acuerdo fiscal se ha mandado fijar edictos á pesar de haberse mandado citar á Doña Antonia Pradillo, hermana que se supone del D. Francisco Pradillo.

D. Antonio de la Cuesta, Juez de primera instancia de esta villa de Talavera de la Reina y su partido.

Por el presente primero y último edicto cito, llamo y emplazo á Juan Vazquez y Gomez, vecino de Tembleque, y á Manuel Reubelt Lopez, que lo fué en el pueblo de Bárcena de Toranzo y últimamente en la ciudad de Salamanca, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de la provincia, se presenten en este Juzgado para hacerles saber sufran en la cárcel nacional de este partido la prision subsidiaria de 164 dias por cantidad de 4.640 rs. á que asciende la indemnizacion de perjuicios y gastos del juicio por los ocasionados á D. Severino Conde y D. Vicente...

Lopez, vecinos de las Rozas y la Poblacion de Yuso, por el hurto de cuatro yeguas verificado á los mismos en la noche del 2 de Octubre de 1854, segun así lo tengo dispuesto en providencia de esta fecha, en vista de no haberse hallado en los pueblos adonde fueron á fijar su residencia cuando salieron de prisión; pues de no presentarse en el término prefijado, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Reinos á 31 de Mayo de 1859.—Pedro Ruiz de Gagarrio.—P. S. M., Juan Manuel de Argueso. 2329

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Ricardo Diaz de Rueda, Juez de primera instancia de la ciudad de Avila y su partido, refrendado por el Escribano de su número D. Nicolas P. Rocabanco, se cita, llama y emplaza por primera y única vez y término de 30 dias á Andres del Pozo, natural de Beasnas y vecino de la ciudad de Avila, de 23 años de edad, para que comparezca en el referido Juzgado á responder y defenderse en la causa que se le sigue por hurto de leña; apercibido que de no comparecer se sustanciará el proceso en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. 2330

Por providencia citada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, se cita, llama y emplaza á Juan José del Hoyo Martin Talavera, natural de Ciudad Real, vecino de Almaden, casado, marchante en ganado y de 29 años de edad, conocido por el Huesado, para que en el término de 30 dias, contados desde el que se inserte este edicto en la Gaceta del Gobierno, se presente en este Juzgado á ser notificado de la sentencia ejecutoria recaída en causa que se le ha seguido sobre hurto de una caballería de la propiedad de D. Antonio Marin.

Almodovar del Campo 26 de Mayo de 1859.—Narciso Tribaldo. 2331

D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de Torrelaguna y su partido &c.

A los Sres. Jueces de primera instancia, Alcaldes constitucionales y demas Autoridades civiles y militares; de parte de S. M. (que Dios guarde) les exhorto, y de la misma les pido y encargo, practiquen las mas activas diligencias para la busca y captura del confinado Nicasio Lázaro, cuyas señas se expresan á continuación, y caso de ser habido le conducirán con la debida seguridad á este mi Juzgado por convenir á la recta administracion de justicia, en la causa que se instruye contra el mismo por fuga del presidio del Canal de Isabel II, la que tuvo lugar en el día 27 de Mayo último.

Dado en Torrelaguna á 4.º de Junio de 1859.—Felipe Antonio de Arruche.—Por su mandado, Justo Fernandez.

Señas del fugado. Nicasio Lázaro Calvo, hijo de Valentin y de Juana, natural de Sardon de Duero, partido judicial de Peñafiel, provincia de Valladolid, estado casado, edad 35 años, oficio jornalero, pelo y cejas castaños, ojos id., nariz regular, barba poblada, color sano, cara redonda, estatura cinco pies; desertó el 27 de Mayo, llevándose las prendas de vestuario del confinado. 2332

D. Antonio Fontan, Juez de paz de esta villa é interino de primera instancia de la misma y su partido, que de ser así y hallarse en uso de su jurisdiccion el infrascrito da fe. Por este mi tercero y último edicto llamo, cito y emplazo á Manuel Fernandez Falero, cuyas señas son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba escasa, color trigueño, edad 32 años, natural y vecino de Cortegana, partido de Aracena, para que en el término de nueve dias se presente en el cárcel de este Juzgado á ser indagado en causa que en este Juzgado se sigue en su contra por hurto de un hocino y azadon de la propiedad de D. Andres Sabelino Sanchez, vecino de Villanueva del Rey, seguro de que en asi verificarlo se le oirá en justicia en cuanto le asista, y de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Fuenteovejuna á 26 de Mayo de 1859.—Fontan.—Por su mandado, Luis de Porras y Matamoros. 2333

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada del Escribano de número D. Ollalo Megia, se cita, llama y emplaza por término de nueve dias á D. Francisco Herrera y Birgos, cuya habilitacion se ignora, para que por sí ó por medio de Procurador que legalmente le represente comparezca en dicho Juzgado á contestar la demanda interpuesta contra el mismo por D. Ramon de la Puenle, sobre pago de maravedis; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 2337

En virtud de providencia del Sr. D. Victor Dulce, Juez togado de primera instancia del distrito de las Ventillas de esta corte, dictada en 17 del mes actual en los autos de testamentaría de Doña Maria Ignacia Ortiz de Tusmo, que radica en la Escribanía de D. Francisco Seo de Caceres, se cita á D. Eduardo de Roldanas, vecino de Villanueva de la Reina, para que se presente inmediatamente á este Juzgado y Escribanía citadas, á fin de hacerle saber el contenido de un auto, su fecha 4.º del corriente. 2338

En virtud de providencia del Sr. D. Victor Dulce, Juez togado de primera instancia del distrito de las Ventillas de esta villa y corte, dada en 27 del actual mes en el expediente que en el mismo Juzgado y por el Escribano numerario del Licenciado Don Francisco Seo de Caceres sigue Doña Josefa Oñoro, viuda, vecina de esta capital, madre, tutora y curadora ad bona, relevada de fianzas, de Enrique Mora y Oñoro, para que la enajenacion de varias fincas pertenecientes á este, se sacen á pública subasta: 1.º La quinta partitiva en la casa calle Boliche, parroquia de San Nicolas, en la ciudad de Ubeda, que linda por la parte de arriba con otra de Juan de Gomez, y por la de abajo con otra de Maria Perez, tasada en 2.009 rs. 2.º Una villa con 973 viñas, en la casilla de Don Gil, término de la ciudad de Ubeda, que linda por L. con tierras de D. Jerónimo Perez de Bargas, por S. villa de D. Rodrigo Santibañan, por P. con tierras del Marques del Saltillo y por N. con villa de Francisco Lopez, tasada en 734 rs. 15 ms. 3.º Cuarenta y ocho pedros de Olivo, de los 215 que consta el olivar situado en el término de la propia ciudad de Ubeda, y en el arroyo de la dehesa, que es la primera de las cuatro suertes en que está dividido su pedrío; la línea divisoria es recta de N. á M., aunque formando una pequeña escuadra en este último extremo, que linda por O. con la segunda suerte, por N. con olivos de Doña Nicolasa Caro Diaz, por P. con otras de Diego Galán, y por M. con otras de José Estéban, tasadas en 2.827 rs. 10 ms. Para cuyo remate, que tendrá efecto simultáneamente en este Juzgado y en el de Ubeda, se ha señalado el día 9 de Julio próximo, á las doce de su mañana, en las audiencias de los mismos, sin que se admita postura menor que la de la tasacion. 2339

D. Roque Reñaga, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Guernica.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Pedro de Uriarte, natural de la villa de Bermeo, para que por sí ó apoderado en forma comparezca al juicio de testamentaria que pende en este Juzgado por testimonio del que refrenda, á bienes dejados por su difunta madre Doña Estéban de Echevarria; previniéndole que en el interea está representado por el Promotor fiscal en conformidad al art. 418 de la ley de Enjuiciamiento civil. Guernica 14 de Mayo de 1859.—Roque Reñaga. —P. M. del S. J., Vicente de Galzarza. 2340

SENADO.

CONSTITUIDO EN TRIBUNAL DE JUSTICIA.

Vista pública del proceso instruido contra el Excmo. señor D. Agustín Estéban Collantes, Ministro que fué de Fomento, contra D. Juan Bautista Beratarrechea y D. Ildefonso Mariano Luque, y contra el reo ausente y declarado rebelde, D. Sr. D. José María de Mora y Diaz, por su difunta madre Doña Estéban de Echevarria; previniéndole que en el interea está representado por el Promotor fiscal en conformidad al art. 418 de la ley de Enjuiciamiento civil. Guernica 14 de Mayo de 1859.—Roque Reñaga. —P. M. del S. J., Vicente de Galzarza. 2340

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL, EXCELENTISIMO SEÑOR DUQUE DE VERAGUA.

Comisarios.

Excmos. Sres. Senadores D. Florencio Rodriguez Vaanonde. D. Juan Sevilla. Secretario.

Ilmo. Sr. D. José Gelabert y Hore. Comisionado acusador.

Excmos. Sres. Diputados D. Fernando Calderon Colhantes, Presidente. D. Antonio Romero Ortiz. D. José Alfaro Sandoval. D. Antonio Cánovas del Castillo. D. Emilio Bernar. D. Miguel Zorrilla. D. Antonio del Rivero y Cidraque, Secretario.

Excmo. Sr. Licenciado D. Manuel Cortina. Sr. Licenciado D. Juan Manuel González Acevedo. Sr. Licenciado D. Valeriano Casanueva. Sr. D. D. Onésimo Alvarez Sobrino.

Acta procesal de la sesión celebrada el día 4 de Junio de 1859.

Abierta á las doce en punto de su mañana por el Sr. Duque de Veragua, que como primer Vicepresidente del Senado habia reemplazado en la Presidencia al Sr. Marques del Duero, y previa la orden verbal dada por el mismo Sr. Duque, entró en el salón la Comisión acusadora de Sres. Diputados, ocupando el banco que la estaba destinado al lado derecho de la Presidencia...

Acto continuo el Secretario del Tribunal ocupó la tribuna, y después de haber leído el art. 31 de la ley de 14 de Mayo de 1849, resultaron hallarse presentes en el salón los Sres. Senadores siguientes:

Duque de Veragua.—Marques de Miraflores.—Marques de Alcañices.—D. Domingo Ruiz de la Vega.—Conde de San Julian.—Marques de Valguerna.—D. Ramon Santillan.—Conde de Grá.—D. Andres Caballero.—Marques de Valle-Hermoso.—Marques de Santa Cruz.—Marques de Santa Cruz de Rivadulla.—D. Joaquin Ezequiel.—Duque de Ahumada.—D. Ramon Maria Fonseca.—D. Manuel de Soria.—D. Antonio Remon Zarco del Valle.—Duque de Medinaceli.—Marques de San Felices.—Duque de San Carlos.—Marques de Valasolano.—D. Claudio Anton de Luzuriaga.—D. Francisco Arnerio y Peñaranda.—Marques de Balazote.—Conde de Pino-Hermoso.—Marques de Malpica.—D. Pedro Salas Oñana.—D. Francisco Serrano.—D. Antonio Guillermo Moreno.—Marques de Campo Sagrado.—Duque de Rivas.—Duque de San Lorenzo.—Duque de Sevillano.—Conde de Clonard.—Marques de Novales.—D. Pedro Sainz de Andino.—D. José María Huet.—Conde de Campo-Alange.—Conde de Valle.—D. José Manuel Collado.—D. Joaquin Maria Ferrer.—D. Vicente Sanchez.—D. Antonio Gonzalez.—Don Florencio Rodriguez Vaamonde.—Conde de Yanguy.—D. Mauricio Carlos de Onís.—D. Lorenzo Arrazola.—Conde de Zaldivar.—Marques de Claramonte.—Conde de Almina.—D. José María Sierra.—D. Marcelino de la Torre.—Marques de Acapulco.—Conde de Torre-Martin.—D. Juan de Sevilla.—Duque de San Miguel.—Don Modesto Cortazar.—D. Bernardo de la Torre Rojas.—Don Juan Martin Carramón.—D. Ventura Carrera.—Marques de Bendaña.—D. Pablo Goyanes.—D. Manuel Cantero.—D. Joaquin José Casaus.—Conde de Oñate.—Don Cayetano de Zúñiga.—D. Joaquin Bayona.—D. Valentin Ferraz.—D. Andres Garcia Canba.—D. Francisco Mata y Alós.—Conde de Villafraña de Gaitán.—D. Fermín Ezequiel.—Sr. de Rubianes.—D. Miguel Chacon y Duran.—Duque de Bailén.—Marques de Campo-Alange.—D. Ramon de Larrocha.—Conde de Montefuerte.—D. Cayetano Urbina.—D. Francisco Maria Marin.—D. Vicente Pimentel.—Conde de Genua.—Marques de Ferrera.—Conde de Casa-Bayona.—Principe Pío.—Marques de Semanar.—D. José María Vallera.—D. José del Castillo y Ayensa.—D. Javier de Ezequiel.

El Tribunal quedó enterado de que el Sr. Senador D. José de Isla Fernandez se excusaba de asistir á sus sesiones por hallarse enfermo.

Prevía la vena del Sr. Presidente, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 29 de la mencionada ley de 14 de Mayo, el Secretario empezó la lectura de los «Procedimientos instruidos en el día 4 de Junio de 1859».

Suspendida la sesión á las dos de la tarde, volvió á abrirse á las tres menos cuarto, y el Secretario continuó la lectura de dichos procedimientos, terminando á las cuatro de la tarde, á cuya hora el Sr. Presidente suspendió la vista pública, levantando la sesión y quedando el Tribunal en secreta.—El Duque de Veragua, Sr. Presidente.—José Gelabert y Hore, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

DESAPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN EL MINISTERIO DE ESTADO.

París 6 de Junio á las nueve y cincuenta minutos de la mañana.—París 5.—El Emperador á la Emperatriz.—Puente de Magenta sobre el Teseino, día 5.—Ayer 4 el ejército debió dirigirse sobre Milan, pasando por los puentes echados en Turbio, y no por el puente de Magenta. La manobra habia sido bien ejecutada, pero el enemigo que habia vuelto á pasar el Teseino en gran número, nos hizo la más viva resistencia. El camino era muy estrecho.

La Guardia Imperial sostuvo sola el encuentro durante las horas. Entre tanto el General Mac-Mahon se apoderaba de Magenta.

Después de combates encarnizados hemos derrotado al enemigo en todas partes.

Hemos tenido cerca de 2.000 hombres fuera de combate. La pérdida del enemigo se calcula en 15.000 hombres muertos ó heridos; 5.000 prisioneros han caído en nuestras manos.

El Emperador á la Emperatriz.—Día 5 á las cuatro y quince minutos de la tarde.—Extracto conocido de la batalla de Magenta: «7.000 prisioneros por lo menos; 20.000 austriacos fuera de combate. Hemos cogido tres cañones y dos banderas. Nuestras pérdidas ascienden aproximadamente á 3.000 hombres muertos ó heridos y un cañón cogido por el enemigo.»

Esta noche á las ocho las salvas de artillería desde el hospital de inválidos han celebrado la victoria de Magenta.

Entre nueve y diez S. M. la Emperatriz y S. A. R. la Princesa Maria Clotilde han recorrido en carreta descubierta los boulevards y la calle Rivoli, habiendo sido acogidas en todo el tránsito con gritos entusiastas de «Viva el Emperador, la Emperatriz y la Princesa Clotilde!» Los edificios públicos, así como muchas casas particulares, están iluminadas.

Se dice han muerto los Generales Espinasse y Leclerc.

París 6 á las tres y treinta minutos de la tarde.—«Cuartel general, 6 de Junio á las ocho de la mañana.—El Emperador á la Emperatriz. Milan se ha insurreccionado. Los austriacos han abandonado la ciudad y el castillo con tanta precipitación, que han dejado los cañones y las cajas del ejército. El crecido número de prisioneros nos embazza. Se dice que el General Mac-Mahon ha sido quien sostuvo principalmente el combate de ayer. Los austriacos fueron los que atacaron.»—El Subsecretario, Juan T. Comyn.

Despachos telegráficos de la GACETA DE MADRID.—París 5.—La gran victoria obtenida por los aliados ha sido en Magenta, pueblo del camino de Novara á Milan. Se dice que tomaron parte todas las fuerzas austriacas concentradas. Las pérdidas francesas parece que han sido también grandes. Se espera la noticia de la entrada en Milan. El Rey Víctor Manuel está en Magenta. Se espera en Moncalieri al Principe de Piemonte.

Turín 5.—Los aliados pasaron el Tesino por varios puntos. Los austriacos evacuaron la Lomelina.

Viena 5.—Ayer hubo procesion solemne, á la que asistieron todos los personajes y corporaciones para rogar al Cielo por el triunfo del Austria.

El Emperador se ocupa en Verona de la organizacion de nuevos refuerzos.

Una brigada austriaca entró en Modena.

Berna 5.—Los austriacos habian realizado apenas un millon de francos en Varese, cuando fueron sorprendidos por Garibaldi.

Se retiran á Bizzeno.

Los voluntarios de infinitos pueblos se dirigen á Stelvio para cortar los pasos del Tirol.

Berlín 5.—El ejército austriaco estaba ayer concentrándose, y el cuartel general en Altiatesgrau. El Emperador de Austria ha enviado al General Hess con una misión al cuartel general del segundo cuerpo. La brigada del General Jalouski marchó á Modena para reforzar las tropas del Duque.

Londres 5.—Ha llegado aquí el Principe Estherazy encargado de una misión especial.

Llega el vapor de los Estados-Unidos. A las esperanzas manifestadas de que una guerra europea no afecte las relaciones comerciales de América, M. de Sartignes respondió ser difícil evitar las dificultades; porque en caso de que la guerra llegue á ser universal, el derecho de visita, que promovió objeciones de Francia y Estados-Unidos, será probablemente reclamado.

Francia é Inglaterra reconocerán á Juárez.

Sabido es que el Gobierno pontificio ha comunicado á las Potencias la resolución de guardar neutralidad durante la guerra. He aquí la nota dirigida con este objeto por el Cardenal Antonelli á los indi-

viduos que componen el Cuerpo diplomático residente en Roma.

«Palacio del Vaticano 3 de Mayo de 1859. Las esperanzas que todavía se abrigaban acerca del sostenimiento de la paz europea se han desvanecido.

Atendiendo á las declaraciones de los Diarios oficiales y á los preparativos de guerra de dos grandes naciones, parece que las hostilidades empezarán muy pronto. Sembrada situación preocupa hondamente el corazón del Santo Padre, y el sublimado carácter de padre común de los fieles, y en su cualidad de Vicario del ser divino autor de la paz, así como por la obligación que su ministerio apostólico le impone, anhela y ruega á Dios en sus fervientes oraciones que haga reinar en la tierra un beneficio tan precioso y deseado, como es el de la paz.

No obstante, poseído el corazón de Su Santidad de amarga tristeza, espera de los buenos sentimientos que animan á las Potencias, que contribuirán á atajar ó disminuir al menos los graves peligros que amenazan á la Europa, en caso de que sea imposible conjurarlos. Cualquiera que sea el giro que tomen los acontecimientos, pide con razón Su Santidad que en caso de guerra se respete bajo todos sus aspectos la neutralidad que el Gobierno pontificio debe guardar en virtud de su especial carácter, neutralidad de que en ningún caso podrá separarse, segun ha declarado ya en otras circunstancias, y declara nuevamente hoy, fundado en justas razones.

Su Santidad confía por lo tanto en que, durante esta guerra se respetará su neutralidad, y en que se alejará de los dominios de la Iglesia toda colisión de que pudiera resultar perjuicio á los Estados y súbditos de la Santa Sede.

Aun cuando el Santo Padre confía en la eficacia de las razones expuestas, no obstante tratándose de tan importante cuestión, ha creído de su deber comisionar al Cardenal Secretario de Estado para dirigir á V. E. la presente nota, rogándole que la comuniquéis á vuestro Gobierno, haciéndole presente la conveniencia que le reportará de permitir que el Gobierno pontificio y sus Estados permanezcan en una situación que no altere en manera alguna la neutralidad que le es peculiar atendido su carácter excepcional; neutralidad que el derecho público reconoce y que las Potencias han admitido siempre en circunstancias análogas. Esperando que V. E. conseguirá una respuesta afirmativa á la presente comunicación, el que suscribe tiene el honor de renovar la expresión de los sentimientos de su alta consideración.—Jacobo, Cardenal Antonelli.

Publica el Monitor de París en su parte oficial la siguiente notificación relativa al bloqueo del puerto de Venecia.

«Departamento de Marina.—Se hace saber por la presente, que el Excmo. Ministro de Marina ha recibido comunicación del Contra-Almirante Jurien de la Graviere, Jefe de las fuerzas navales francesas en el Adriático, que desde el 18 de Mayo último se ha establecido con dichas fuerzas bloqueo efectivo en el puerto de Venecia y sus afluentes.

Se hace saber ademas que se adoptarán y ejecutarán cuantas medidas autoricen el derecho de gentes y los respectivos tratados existentes entre S. M. el Emperador y las diferentes Potencias neutrales, con relación á los buques que intenten quebrantar dicho bloqueo.»

Leemos en la Opinione del 31 de Mayo lo siguiente:

«Un despacho de Como fecha 30 anuncia que el Capitan Cristofori ha muerto, así como los Tenientes Battaglia, Curtigliari, Pedotti, Ferrini. El Capitan Prigiero ha sido herido, 5 soldados muertos y 98 heridos, 10.000 austriacos con 12 cañones se han pronunciado en retirada.

La Gaceta piemontesa publica una alocucion dirigida por el Rey de Cerdeña á sus tropas despues del segundo combate en Palestro, cuyo resultado no ha sido menos favorable para los piemonteses que el del 30 de Mayo.

«Soldados: Un nuevo y brillante hecho de armas ha sido hoy señalado con otra victoria. El enemigo nos ha atacado vigorosamente en la posicion de Palestro dirigiendo imponentes fuerzas contra nuestra derecha para impedir la reunion de nuestros soldados con los del Mariscal Canrobert. El momento era crítico, y nuestra fuerza muy inferior en número á la del enemigo: pero á su frente estaban las esforzadas tropas de la cuarta division á las órdenes del General Ciadini, y el incomparable tercer regimiento de zuavos, que al combatir en este día con el ejército sardo, ha contribuido poderosamente á la victoria.

La lucha ha sido encarnizada; pero al fin las tropas aliadas han rechazado al enemigo, causándole pérdidas muy considerables, entre las que figuran un General y varios Oficiales. Los prisioneros austriacos llegan á 1.000 próximamente; se han tomado á la bayoneta ocho cañones, cinco por los zuavos y tres por los piemonteses.

Al paso que en Palestro ocurría este combate, el General Fanti con el mismo éxito rechazaba al frente de las tropas de su division un ataque de los austriacos contra Confienza. S. M. el Emperador ha dirigido las más sentidas felicitaciones al visitar el campo de batalla, y ha podido juzgar de las inmensas ventajas de esta jornada.

Soldados: Perseverad en vuestra sublime conducta, y os aseguro que el Cielo coronará vuestra empresa tan valerosamente comenzada.—Victor Manuel.

Cuartel general principal de Torrión 31 de Mayo.»

La Gaceta de Viena publica la siguiente alocucion del General Giulay:

«Parece que el enemigo intenta provocar la revolucion en donde no se hallan las tropas que están á mis órdenes, obligándome á abandonar por este medio una posicion que no se atreve á atacar de frente.

Sin embargo, no conseguirá lo que se propone. Nuevas é imponentes fuerzas llegarán muy pronto de otras provincias hereditarias de nuestro augusto Monarca para reprimir con toda energia cualquier tentativa revolucionaria.

Las poblaciones que hagan causa comun con el enemigo, ya impidiendo el paso á los refuerzos de un ejército, ya cortando las comunicaciones, ya destruyendo los puentes serán aislados con el hierro y con el fuego. Al efecto transmito instrucciones en este sentido á los Comandantes de las fuerzas que están á mis órdenes.

Espero no verme obligado á recurrir á medios tan extremos, y que no me querrá añadir á los desastrosos resultados que la guerra produce, los horrores de la guerra civil.

Dado en mi Cuartel general, en Garlasco, el 25

de Mayo de 1859.—Giulay. Feldzeugmestre de S. M. Apostólica, Comandante del segundo ejército y Comandante general del Reino Lombardo-Véneto.»

Sabemos de una manera positiva, escriben de Viena el 28 de Mayo al Diario alemán de Francfort, que la tardanza que la experimentada la marcha del Emperador la motivaban las negociaciones entabladas con el General Willisen acerca de la movilizacion del ejército prusiano, y la posicion que Prusia adoptará en la guerra actual entre Francia y Austria: podemos anunciar que dichas negociaciones han tenido satisfactorios resultados y por consiguiente parece que dicho General ha obtenido favorable éxito en su misión.

El Conde Buol, añade, saldrá de Austria con su familia para establecerse en las cercanías de Mannheim, ignorándose las causas que han podido inspirarle semejante resolucion.

La Nueva Gaceta de Prusia del 31 se expresa, acerca de la mision del General prusiano citado, en estos términos: «Nos dicen de Viena que el General Willisen debió salir hace dos dias de esta capital para regresar por Dresde á Berlin. En cuanto á la mision de que estaba encargado parece que se ha obtenido arreglo provisional entre las dos grandes Potencias alemanas, y se dice que las últimas órdenes expedidas por el Emperador antes de su partida se referían á dicho arreglo. Mas se cree que los demas Estados alemanes no hayan aceptado, como se ha pretendido, las disposiciones convenidas; por lo menos algunos como Sajonia y Hannover, han manifestado recientemente intencion de presentar á la Dieta Germánica nuevas proposiciones, á que Prusia, en virtud de la actitud que ha conservado hasta ahora, no podrá adherirse.

Las noticias de San Petersburgo, que con fecha 25 de Mayo publica la Correspondencia Havas, aseguran haberse verificado importantes variaciones en el personal de la Administracion superior de Polonia. El Ministro Secretario de Estado en Polonia Mr. Timowski y su adjunto el Secretario de Estado Conde Golenitchev-Koutonsow han sido nombrados individuos del Consejo de Administracion de Polonia con voto deliberativo. El Mariscal de la Nobleza de Varsovia, Conde Scwerin-Uruski, se ha retirado, reemplazándole el Conde Walewski, Chambellan, que hasta ahora habia estado agregado para servicios especiales al Gobernador general de Polonia.

Dícese, añade la Correspondencia, que el Principe Constantino regresará á San Petersburgo en los últimos dias de Junio, en cuya época quizá el Emperador realice un grande viaje de inspeccion á las provincias meridionales, y entretanto se encargará dicho Principe del despacho de los negocios ordinarios.

Las noticias de Constantinopla, que publica la Correspondencia Havas, alcanzan al 25 de Mayo.

El Gabinete de Saint James se opone á que el Gobierno otomano otorgue la investidura á Couza. En la actualidad se trata de convenir en la eleccion de un punto neutral para reproducir la Conferencia. La situacion en los Principados es tan violenta, que la Puerta no está dispuesta á aprobar semejante estado de cosas.

Saldrá en estos dias para el Adriático, con objeto de cruzar aquellas costas una escuadrilla mandada por Mustáfa-Bajá y compuesta de un navio de hélice y de tres fragatas, á cuyo bordo se halla un pequeño cuerpo de desembarco.

Celebróse el 24 el aniversario de la Reina Victoria. El primer Drogman del Divan, acompañado de un Secretario del Sultan, fué por la mañana á felicitar á Sir Enrique Bulver. La Colonia inglesa y el Ministro de Prusia, en calidad de Representante de una corte unida á la familia británica, asistieron al banquete.

De un día á otro se aguardaba al Gran Duque Constantino.

Los montenegrinos han atacado un pequeño fuerte turco, y han sido rechazados; esperaban 2.000 servios. Estos aparecen muy agitados, y se habla de una enajenacion mental del Principe Milosh.

La guarnicion de Belgrado se ha duplicado.

Las noticias de las demas provincias son satisfactorias.

INTERIOR.

CADIZ.—Santúcar de Barrameda 30 de Mayo.—A las noticias que publicamos en la Gaceta del domingo relativa al alumbramiento de S. A. R. la Serma. Infanta Doña Luisa Fernanda, añadimos las siguientes, tomadas del periódico El Comercio.

Después de escrita la que dirigimos á V. en la mañana de ayer, hemos tenido ocasion de ver el entusiasmo verdadero de que están poseídos todos los habitantes de esta ciudad por haber tenido nuestra adorada Infanta un parto feliz y dado á luz un Infante robusto, honrando así al pueblo sanluqueño, que ya cuenta con orgullo entre sus ilustres hijos al primer varon de esa union santa y virtuosa que todo el mundo admira y bendice de las rampas de Orleans y Borbon. Cuando S. A. el Sermo. Sr. Infante presentó á los testigos el Principe que su augusta esposa acababa de dar á luz, estaba tan conmovido y afectado que no pudo contestar á la sentida y elocuente peroracion que le dirigió el noble Sr. Baron de Groveslein, Representante del Cuerpo diplomático extranjero, manifestándole que le cubia la alta honra de felicitarlo muy cordialmente á nombre de todas las Potencias europeas y de gran parte de las de América. Los demas testigos, llenos de un placer indecible, le felicitaron de la manera más sincera, y se felicitaron todos mutuamente.

Acto continuo todos los señores autorizó el señor Gonzalez Nandin, Regente de la Real Audiencia del territorio de Sevilla, que hacia de Notario mayor de los Reinos, pasaron á la inmediata iglesia de la Merced, donde el Excmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Sevilla, puesto de pontifical, entonó el Te Deum, al que siguió una solemne Misa oficiada por tres Sres. Canónicos de la Santa Iglesia sevillana. Al salir el sol andó el pabellon nacional en el Real Palacio, Ayuntamiento y demas edificios públicos, y las casas de la poblacion se adornaron con vistosas colgaduras.

El Sermo. Sr. Duque de Montpensier remitió á cada convento de monjas de esta ciudad la cantidad de 1.500 reales, al Jefe de la falta igual suma para los marineros, y para él un cajon de habanos. A los Jefes de la tropa que de varias armas se encuentra en esta, remitió á medio duro por plaza, 14 rs. para cada cabo y un diez y nueve para cada sargento, con un cajon de cigarros para cada uno de los Sres. Oficiales. Sabemos que en el día de ayer y en el de hoy, se han hecho otros obsequios de los que aun no tenemos los datos suficientes para hablar. Por la noche se iluminó la ciudad.

Las campanas, en alegres repiques, expresaban de continuo el gozo de este vecindario; y podemos asegurar á V., sin el más mínimo temor de equivocarnos, que jamás se han visto mayores y unánimes simpatías que la que, tanto vecinos como forasteros y personas de todas clases, han mostrado en esta ocasion por los dignísimos Duques de Montpensier.

Durante los momentos del peligro y mientras que las campanas tocaban á rogativa, el pueblo estaba en una ansiedad continua, y no habia casa en que no se pidiese á Dios por el término feliz y venturoso, teniendo Santos y reliquias alumbradas. A esta consternacion general siguió la alegría de que hablé á V. ayer, y que sigue con demostraciones muy expresivas.

Ayer á las ocho en punto de su noche se verificó en el Régio Alcázar el solemne bautizo, cuyo acto presenciaron con el mayor placer y que jamás podrá borrarse de nuestra imaginacion. A dicha hora y en los salones bajos adornados con sumo gusto y extraordinaria profusion de luces, se encontraban reunidos todos

los testigos designados por S. M., los Sres. Concejales de este Ayuntamiento y multitud de vecinos de esta, el eleo y en aplaudos de la misma convidados al efecto. En uno de los salones se revistió de Pontifical el Excmo. Sr. Cardenal de Preste, Diácono y Subdiácono, los señores canónigos Taranco, Ochoa y Jimenez, y con capas pluviales todos los señores curas de esta. A la derecha del Sr. Cardenal vino de pie á los Excmos. Sres. Baron de Groveslein, Guajardo, Vigodet y Bustillos; y á los Sres. Gobernador civil de esta provincia, Alcalde de esta ciudad y otros. Enfrente al Excmo. Sr. Revagliato y otros señores, y el resto del salon ocupado por el conve, donde se víamos á varios Senadores y Diputados, Magistrados, Militares, Maestranzas, caballeros grandes cruces y de diferentes Ordenes militares y civiles, así nacionales como extranjeras. A los cortos momentos y precedidos del Sr. Marques de Monte Olivar, Mayordomo de semana, entró el Sr. Jacome con el agua para el bautizo, el Sr. Conde de Torre Diaz con la vela, el Sr. Marques del Castillo con el capillo, el Sr. Conde de Monte Lirios con el salero, el Excmo. Sr. de Latour con la toalla, el Señor Marques de la Concordia con el mazapan, y detras el Excmo. Sr. Duque de Medina de las Torres designado para padrino. Después, S. A. R. el Sermo. Sr. Infante con sus augustas hijas, siguiéndole la Sra. Doña Joaquina Vallejo, que conducía al excelso recién nacido, y marchando á su lado la Excmo. Sra. Marquesa de Santa Cruz, nombrada para madrina, á la que vestida con elegante traje de corte y adornada con elegante polverita, le seguían en igual forma las Excmas. Sras. Marquesas vizcondesa de Ceta, y de Schely, y las señoras de Pizarro y Vallejo, terminando tan lucida comitiva los Sres. Ayudantes de S. A. R.

Luego que se hicieron los exorcismos, se pasó á otra sala donde estaba colocado un magnífico altar, y ante el que tuvo lugar la ceremonia del bautizo ó sea el renacimiento para la gracia, en cuyo acto solemne y en presencia de tan brillante reunion se le pusieron por nombres los que siguen: Fernando, Maria, Enrique, Carlos, Antonio, Luis, Felipe, Francisco, Ramon, Nicolas, Domingo, Blas, Cayetano, Manuel, José, Joaquin, Santísima Trinidad, Rafael, Gaspar, Melchor, Baltasar, Maximino y todos los Santos. Concluida la ceremonia se procedió á leer la carta autógrafa de S. M. que en una rica bandeja conducía el Excmo. Sr. D. Manuel Cano Manrique, por la cual se concedía al Augusto recién nacido la gran cruz de Carlos III y la declaracion de Infante de España, y seguidamente se procedió por su excelso padre el Sermo. Sr. Infante como gran Canciller de la Orden, á condecorarlo con la mencionada insignia de la citada gran cruz, concluyendo la ceremonia de este modo: «Dios te haga digno de llevar esta honrosa y alta distincion; terminados estos actos se retiró la comitiva conduciendo al excelso recién nacido á la Real Cámara, y sirviéndose despues á todos los convidados profusion de dulces y helados con refrescos de todas clases, estando S. A. largando conversando con todos los concurrentes y atendidos con esa manera fina y digna que tanto lo distingue. Las inmediaciones del Palacio estaban ocupadas por un inmenso gentio y una gran multitud de curiosos que se trasladaron al teatro, donde se ejecutaba una funcion lirico-dramática, hallándose el Coliseo iluminado con motivo de la gran festividad del día.

Hoy, y con motivo de ser los dias del Principe Fernando, se ha dignado S. A. R. el Sermo. Sr. Infante recibir á cuantas personas han tenido la honra de pasar á felicitarlo, habiendo estado sido muchas en las dos horas que ha durado la recepcion.

Se dice que en la ciudad de Sanluque, y nosotros como entusiastas hijos de tan afortunada ciudad, nos hallamos y la recibimos con sumo contento. Se preparan grandes festejos que harán un verano sumamente agradable para los muchos forasteros que acostumbran á venir en la presente estacion á disfrutar de este clima delicioso. Como una prueba de la alegría que todas las clases de esta poblacion han tomado en el fausto acontecimiento que acaba de tener lugar en esta ciudad, la cuita Sociedad del Casino de la misma da esta noche un baile en el teatro en celebracion del feliz alumbramiento de S. A. R. la Serma. Infanta Doña Luisa Fernanda. El espectáculo de que será brillante, porque á él concurrirán todas las Autoridades superiores de la provincia y demas personas notables que aquí se encuentran.

Tambien ha tenido lugar en esta ciudad una sesion extraordinaria que ha celebrado el Ayuntamiento y mayores contribuyentes, bajo la presidencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en la que se ha acordado la construccion de la obra de ferrea de esta ciudad á la de Jerez, bajo la proteccion de la Real Academia de Ciencias, Sres. Duques de Montpensier, de cuyo asunto hablaremos en otro dia por ser de sumo interes para muchos pueblos de esta provincia.

GUIPUZCOA.—San Sebastian 2 de Junio.—Tenemos á la vista algunos datos que nos hacen juzgar del estado de las obras hechas y en via de ejecucion en la parte donde la linea presenta más dificultades en nuestra provincia, estado satisfactorio de que vamos á dar cuenta á nuestros lectores.

En la seccion de Zumarraga á Beasain, de la division de Vitoria, se han hecho, hasta los últimos dias del mes de Mayo pasado, 229.800 metros cúbicos de desmonte y 91.400 de terraplen, con la circunstancia de haberse practicado la mayor parte de los desmontes en roca. Hay dos tajos construidos y una en construccion; cuatro alcantarillas construidas y otras tantas en construccion, seis pontones construyéndose y uno concluido, y se va avanzando en la construccion del puente de dos arcos sobre el Oría. Se ha hecho, ademas, un muro de sostenimiento que cubica cerca de 800 metros de mampostería.

En el túnel de Eizaga, núm. 1, se han perforado 145 metros lineales de galería, estando hecho el revestimiento en el 42 por 100 de longitud, y se va á continuar revestiendo el interior en 8 metros que están ya dispuestos.

Como se ve, los trabajos avanzan en aquella seccion considerablemente. El movimiento de los talleres es tambien considerable, pues se emplean diariamente en la seccion 1.200 obreros de todas clases, 14 carros tirados por caballos, 38 tirados por buyes y 22 wagones.

Las operaciones están terminadas en toda la extension de la seccion, si se exceptúa la que ocupan en Zumarraga los terrenos de D. José Maria de Yarza y el juego de pelota.

Para terminar diremos que hemos oido elogiar mucho el celo, inteligencia y pericia del Jefe de aquella seccion Mr. Jules Loparte, el que por su carácter y buenas prendas cuenta con muchas simpatías en el pais. (Ferrearil.)

VALENCIA 5 de Junio.—Segun teniamos anunciado se verificó á las diez de la noche la inauguracion de la nueva carretera de Alcala á Alberique, cuyo acto fué presidido por la Comision de Obras públicas de la Diputacion provincial.

En el primer tren se trasladaron á Alcala los señores Diputados D. Manuel Benedito y D. Pedro Plá, individuos de dicha Comision, acompañados del Sr. D. José Gomez Ortega, Ingeniero-Jefe de la provincia; del señor D. Tomas Ferrer, Diputado por el partido de Enguera; de D. Paulino Jimenez, ex-Diputado á Cortes, de D. Vicente Sanz, ex-Diputado provincial, y del Arquitecto, Director del camino, D. Antonio Sanchez, quienes fueron recibidos en la estacion por los Sres. D. Antonio Martí Alcala, Comisionado de Alcala; D. Francisco Cervellá, Alcalde de Alberique; los señores de los señores de Antella, Masalavés, Gabarda y Benimusa, que han contribuido á la construccion del camino, dos individuos de la Comision interventora, los Secretarios de los Ayuntamientos de Alcala y Alberique, y los sobrestantes de las obras.

Ordenada la comitiva, y precedida de una escolta de peones camineros, bien uniformados, se dirigió á la puerta de Alcala, de la que arranca el camino nuevo, y se recorrió el bello tramo que termina en el punto de nivel del ferro-carril, llegando hasta el pie del embarcadero de la estacion, en donde habia puesta una barrera de piedra que interceptaba el paso, la cual fué abierta por los peones camineros de orden del Sr. Diputado Presidente, declarando este, á nombre de S. M. la Reina, quedaba el camino desde luego dado á la circulacion del público, cuya ceremonia se repitió al llegar á la segunda valla puesta enfrente de los partideros de la Almunia, que se recorrió las obras, y quedando todos satisfechos de su buena construccion. Llegaron al molino del Toro, situado á la izquierda del camino á poco más de 3 kilómetros de Alcala, en cuyo edificio se encontraron una mesa puesta con exquisito gusto, y servida con esplendidez, á la que se sentaron todos los concurrentes, reinando en este ligero banquete la mayor cordialidad.

Al terminar el Sr. Diputado á Cortes D. Manuel Benedito, en un breve y elegante discurso manifestó las inmensas ventajas que debían esperar los pueblos de la construccion de la nueva via, haciendo una reseña de la parte que han tenido en ella las dignas Autoridades de la provincia, dando las gracias á los pueblos que han contribuido, y concluyendo por manifestar que este y cuantos beneficios disfrutará el pais, son esencialmente debidos á la influencia del sistema representativo, sin el cual no hubiera salido de la postracion en que se hallaba.

Acto continuo el Sr. Sanchez procedió á la lectura de una memoria histórica y descriptiva del camino, llena de curiosos datos y noticias, con la que amenizó el tiempo,

dejando á todos complacidos, á lo que siguieron varios brindis, siendo los más notables el del Sr. Plá dedicado á sus dignos compañeros de Diputacion, por el franco apoyo con que han secundado sus gestiones en favor del camino, el del Sr. Ingeniero Ortega por el Gobierno de S. M. que tanta proteccion dispensa á las obras públicas, y el del Sr. D. Paulino Jimenez por la union y buena armonia de los pueblos que han sabido llevar á cabo tan gran mejora. A estas manifestaciones correspondieron los Sres. Martí y Cervellá, Alcaldes de Alcala y de Alberique, dando á nombre de todos las gracias á la Diputacion provincial y á cuantas personas han tenido participacion en la construccion del camino, con todo lo cual se dió por terminado el acto oficial, tomando nota de los concurrentes los Secretarios de Alcala y de Alberique para extender las correspondientes actas de la inauguracion.

Disuelta la reunion, siguieron los señores que habian ido de Valencia recorriendo la carretera hasta Alberique, en cuya villa acabaron de pasar el día, siendo obsequiados con una espléndida comida por su digno Alcalde D. Francisco Cervellá, reinando en ella la mayor fraternidad y repitiéndose las muestras de la viva satisfaccion que á todos animaba. Diario Mercantil.

Idem id.—La inauguracion de las obras de ensanche de la carretera de esta ciudad á Chelva por Liria, en el trozo comprendido entre Burjassot y el Plá del Pou, se ha hecho tambien á cabo, continuándose con gran actividad estas obras cuya terminacion es tan necesaria y urgente.

Al propio tiempo se proyectan grandes mejoras en el camino de Moncada. Los trabajos de bufile necesarios para su realizacion están ya terminados, habiéndose pasado al Ingeniero, para que elija entre las dos reparaciones propuestas, esperándose únicamente su decision para empezar las obras.

El proyectado tram-way de Caracena á Gandia y Denia está estos dias llamando la atencion de nuestros paisanos. La sociedad formada para la construccion y explotacion de esta via se compone de Sres. Conde de Rotova, Presidente; D. Juan Morand, Vicepresidente; Conde de Pestuaga, D. Santiago Luis Dupuy, D. Manuel Montesinos, D. Augusto Belda, D. Miguel Morand, Don Antonio Roman y D. Enrique Tremor, Vocales, y Gerente D. Vicente Alcala de Olimo, autor del proyecto.

Este se halla muy adelantado, esperándose que dentro de poco se elevarán al Gobierno todos los planos, y el concesionario ha querido terminar con la mayor escrupulosidad y exactitud, para que sin dificultad alguna sean aprobados por la Direccion. Este camino es el primero de su clase que se establece en España, cambiando á Valencia la honra de inaugurar una mejora que tan buenos resultados está dando en el extranjero, y al Sr. Olimo de haberla acimatado y realizado en pro de los intereses materiales de los pueblos por donde ha de pasar la nueva via.

La Sociedad Economica de Amigos del pais se ha dirigido á nuestros industriales á que tomen una parte activa en la exposicion permanente de los productos industriales de la Peninsula Ibérica, tanto españoles como lusitanos, creada en esta ciudad por la Sociedad Industrial Portuense, y á que remitan sus productos, ofreciéndose aquella sociedad á costear los gastos necesarios. Es de esperar que nuestros industriales no serán sordos á la voz de aquella celosa Corporacion, y por su parte contribuirán á la realizacion del grandioso objeto que en pro de la Peninsula Ibérica se propone la Sociedad Industrial Portuense.

El 21 del mes último quedó instalada en esta capital la caritativa asociacion de señoras de las Escuelas dominicales, para la instruccion de la clase doméstica. Esta institucion, formada á ejemplo de la que existe en Madrid, y que tanta utilidad reporta á las jóvenes que carecen de la instruccion necesaria, está entre nosotros sostenida por los sentimientos filantrópicos y caritativos de gran número de señoras, que con el mayor celo se han encargado de esta obra meritoria. Figuran entre ellas las señoras de Echague, de Bonafós, las Condesas de Alcedia, de Castellá y de Torrefiel; las Marquesas de la Romana, de Mirasol, de Dos-aguas, de Portugetale y otras. (Idem.)

BOLETIN RELIGIOSO.

SANTO DEL DIA.—San Pedro Wistremundo y compañeros mártires.

Cuarenta horas en la iglesia de Nuestra Señora de Monserrat, donde sigue la novena de San Antonio de Pádua, predicando á la Misa mayor D. Eugenio Aguado, y en los ejercicios de la tarde D. Jo